

GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ SECTORIAL DE DOCUMENTO, EXPEDIENTE Y ARCHIVO  
ELECTRÓNICOS:

SUBGRUPO DE POLITICA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS TIPO PARA LAS  
ENTIDADES LOCALES

DOCUMENTO DE TRABAJO

Control de Cambios

| Fecha      | Versión | Autor    | Cambios  |
|------------|---------|----------|--|
| 15-9-2016  | 01      | JLGM     | Documento Inicial de Propuesta                               |
| 15-12-2016 | 02      | JCD      | Borrador de PGDE   |
| 01-02-2017 | 03      | Subgrupo | Texto final después de incorporar aportaciones y comentarios |

Objetivo del subgrupo

**OBJETIVO DEL SUBGRUPO**

- El objetivo de este subgrupo es elaborar una política de gestión de documentos electrónicos tipo que pueda ser adoptada por cualquier administración local.
- En España existen 8.126 municipios, 6.797 de ellos tienen menos de 5.000 habitantes, lo que supone que carecen de recursos que les permitan llevar a cabo con normalidad la implantación de la administración electrónica y los retos marcados por las leyes 39 y 40 de 2015.
- Para lograr la integración de las entidades pequeñas será necesario involucrar a las diputaciones provinciales, encargadas de la asistencia técnica en materia de archivos a los municipios.
- Para la elaboración de una política de documentos electrónicos para el ámbito local tenemos como referencia las políticas de gestión de documentos electrónicos aprobadas por diferentes ministerios (MINHAP, MECD y MINISDEF), y en el ámbito local y autonómico todas las que tenemos registradas en el entorno colaborativo.
- El Subgrupo de trabajo de Política de Gestión de Documentos Electrónicos consensuará un documento que sirva de modelo para su aplicación en cualquier Ayuntamiento/Diputación. Partimos del documento elaborado por el Grupo de trabajo de Política de Gestión de documentos electrónicos de la administración local en la Comunidad Valenciana y otras Políticas de Gestión de Documentos Electrónicos aprobadas por administraciones locales
- El subgrupo valorará la conveniencia de elaborar una PGD-e tipo para comunidades autónomas y la forma de abordarla.

**BORRADOR DE TRABAJO**

- El documento de partida es el documento elaborado por el Grupo de trabajo de Política de Gestión de documentos electrónicos de entidades locales de la Comunidad Valenciana y otras Políticas de Gestión de Documentos Electrónicos aprobadas por administraciones locales
- También se aprovecharán otros documentos como las políticas de gestión de

documentos del MINHAP, MECD y Defensa, así como los de entidades locales y autonómica que se seleccionen, y otras herramientas, como esquema de metadatos, cuadros de clasificación, vocabularios de metadatos y la Ordenanza Tipo del Procedimiento Administrativo Común Electrónico en la Administración Local aprobada por la FEMP

## Introducción

El presente documento servirá para recibir comentarios y propuestas de distintas ideas que pueden surgir a en torno al documento que iremos elaborando en los próximos meses.

Para la edición del documento, se pide introducir comentarios a continuación del párrafo o idea comentada, marginando sobre el contenido, con el estilo “Comentario” introduciendo el nombre de la persona que realiza el comentario al inicio, para permitir una lectura cómoda:

JHD – COMENTARIO PRIMERO

JHD – COMENTARIO SEGUNDO.

Comentarios a las propuestas de la política de gestión de documentos electrónicos en la administración local

## BORRADOR DE TRABAJO

# LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATÉGICAS EN LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE DOCUMENTO-e DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

## 0.- OBJETIVO

El principal objetivo de este Subgrupo de trabajo es consensuar un documento que pueda aplicarse en cualquier administración local independientemente de su número de habitantes, pensando especialmente en los municipios más pequeños, que carecen de recursos para elaborar una política de gestión de documentos electrónicos.

La meta es ambiciosa, ya que encontramos entidades locales con evidentes diferencias en cuanto a los recursos que gestionan, no obstante, la documentación producida por la administración local es, en líneas generales, muy similar, y todos los Ayuntamientos producen las mismas series documentales.

Para la confección consensuada de esta política partimos del borrador elaborado por el Grupo de trabajo de Política de Gestión de documentos electrónicos de entidades locales de la Comunidad Valenciana, que sigue el modelo publicado por el MINHAP en el Portal de Administración Electrónica.

Este borrador del grupo de trabajo valenciano será publicado por el MINHAP como primera versión de la Política de Gestión de documentos electrónicos para la administración local. Incluye anexos de interés como el perfil de aplicación adaptado a Ayuntamientos, una

recomendación para inscribir en DIR3 los órganos decisorios locales, una propuesta de Cuadro de Clasificación Funcional o un índice de Series Documentales.

## 1. INTRODUCCIÓN

La implantación de la administración electrónica en la administración locales es sin duda la que presenta un mayor grado de dificultad dentro del conjunto de administraciones públicas españolas, debido sobre todo a que la inmensa mayoría de municipios tienen menos de 5.000 habitantes y carecen de recursos técnicos y personales para ello.

Desde la promulgación de la Ley 11/2007 estamos en un periodo de transición entre la administración analógica y la digital. En este periodo de transición una buena parte de la documentación ya no se produce en papel, sino que queda en los discos duros de los ordenadores o en los dispositivos de red. No obstante, una buena parte de esos documentos no reúnen las garantías legales ni técnicas que garanticen su autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y confidencialidad, ni tampoco está garantizada su conservación a largo plazo.

Para encauzar esta situación es necesario que las diferentes administraciones se adecuen al Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas técnicas. También es necesario contar con herramientas de tramitación electrónica completa, que conformen expedientes ENI, así como contar con una aplicación de Archivo electrónico que garantice que los expedientes se conservarán de una forma permanente.

En este proceso de transición iniciado por la Ley 11/2007, algunos municipios y diputaciones provinciales han llevado a cabo diferentes iniciativas a través de la contratación de diferentes empresas especializadas en administración electrónica. En general, estas iniciativas han estado enfocadas únicamente a la creación de sedes electrónicas municipales enlazadas a las diferentes webs de información. La intención era la de facilitar la comunicación entre los ciudadanos y la entidad local correspondiente. El resultado en muchas provincias no ha sido del todo satisfactorio debido los problemas de compatibilidad entre los certificados electrónicos, lo que impedía a los ciudadanos iniciar sus trámites con normalidad.

Hasta la fecha, en muchos casos los documentos que se generan en estas aplicaciones de tramitación no reúnen las garantías legales y técnicas que requiere el Esquema Nacional de Interoperabilidad, y en muy pocos casos se llegan a conformar expedientes ENI que luego puedan ser remitidos al Archivo Electrónico.

En algunos casos como en la provincia de Toledo, se ha realizado un convenio entre la Diputación Provincial y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el uso de tramitadores completos como es el caso de ACCEDA.

La situación dispar que presentan los Ayuntamientos en cuanto a la implantación de la administración electrónica tiene un claro ejemplo en la más importante de las series producidas por la administración local: las actas de sesiones del pleno. La serie de mayor recorrido e importancia en los Ayuntamientos, tradicionalmente se ha encuadrado en libros desde la Edad Media. Actualmente algunos Ayuntamiento/Diputación las imprimen y las encuadernan como se ha hecho tradicionalmente, pero sin embargo otros muchos confían en que la comunicación del acuerdo a la Subdelegación del Gobierno es la única constancia que tienen que conservar, y aunque no parezca real, lo cierto es que un gran porcentaje de los Ayuntamientos españoles no están guardando la serie más importante que producen.

A todo ello tendríamos que sumar el problema que supone la interinidad de los secretarios en los municipios pequeños, donde además, el secretario suele ser el único empleado en plantilla del organismo, por lo que cuando éste cesa, la documentación de muchos trámites y procedimientos queda en el olvido. En el mismo sentido, muchos municipios pequeños, para sus sostenibilidad, han optado por agrupar las secretarías, por lo que un mismo secretario interventor puede tener a su cargo distintos municipios.

## **2. LÍNEAS DE ACTUACIÓN**

### **Participación de las Diputaciones Provinciales**

En primer lugar se debería contar con el asesoramiento de los archivos de las diputaciones provinciales, ya que para implantar una política de gestión de documentos electrónicos en los municipios pequeños será imprescindible la colaboración entre los TIC y archiveros de la institución provincial.

Uno de los retos de este Subgrupo de trabajo es clarificar en la política que se elabore los diferentes roles que corresponden a las diputaciones provinciales en su labor de asistencia a los municipios en materias de nuevas tecnologías y archivos, así como establecer los roles que corresponden a la corporación, al secretario-interventor y resto de empleados públicos.

### **Participación de los secretarios- interventores de municipios pequeños**

Debido a que la mayor parte de los municipios españoles tienen una población inferior a los 5.000 habitantes, sería conveniente contar con el asesoramiento y opinión de algunos secretarios-interventores pertenecientes entidades municipales pequeñas. En este sentido, se podría alentar la participación de secretarios interventores de localidades con menos de 1.000 habitantes, en las que este cargo suele ser la única persona permanente en la plantilla del organismo.

Elaborar una política de gestión de documentos electrónicos que no pueda aplicarse a los municipios menores de 1.000 habitantes dejaría en una situación de indefensión a estos organismos.

### **Conformación de expediente ENI**

La política tendrá que tener como objetivo que las administraciones locales se comuniquen por medios electrónicos con los ciudadanos, pero al mismo tiempo, que en esa interacción se conformen expedientes ENI, del mismo modo que se producían hasta ahora los expedientes en el mundo analógico.

Para ello tendrán que ponerse a disposición de los Ayuntamientos herramientas necesarias, especialmente tramitadores completos que generen expedientes ENI, evitando las aplicaciones que gestionan documentos pero los desvinculan del expediente.

### **Ingreso de los expedientes en el Archivo electrónico**

Una vez conformados los expedientes ENI es necesario procurar que éstos se guarden en el Archivo electrónico, utilizando para ello la aplicación del Archivo Electrónico Único que plantea la Ley 39/2015.

Esta aplicación de Archivo Electrónico Único es Archive, que ha sido desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en colaboración con la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y tiene la vocación de ser utilizada como Archivo por el conjunto de administraciones públicas españolas.

Del mismo modo, resulta necesario impulsar actuaciones desde la Administración General del Estado para conseguir la máxima simplificación de los procesos de implantación de las herramientas esenciales para la tramitación electrónica, como es el caso de Acceda, Inside o Archive, en los pequeños municipios. Otra actuación en la que es necesario avanzar es en la creación de modelos normalizados de series documentales y procedimientos administrativos y su integración con SIA, que además sería necesario dotarlo de nuevas funcionalidades y adaptarlo a las características propias de las administraciones locales.

### **Digitalización de los documentos presentados por los ciudadanos**

Con la entrada en vigor el día 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la implantación de la administración electrónica cobra un nuevo impulso, y todos los documentos presentados por los ciudadanos deberán ser digitalizados. Con ello se genera un problema que necesita de una inminente solución. Será necesario automatizar el escaneado y firma de los documentos, resolviendo los problemas legales que obligan al secretario a firmar electrónicamente cada original o copia auténtica que se expida para que tenga plenos efectos jurídicos.

### **Planes de formación**

Para la implantación de la administración digital, uno de los problemas más acuciantes es la ausencia de personal cualificado en una buena parte de las entidades locales. En los municipios más pequeños es en muchos casos el secretario-interventor la única persona con conocimientos en nuevas tecnologías, eso sin tener en cuenta que sea interino y que lleve poco tiempo en el cargo. Por ese motivo, la mayor parte de los cursos de formación que se planifiquen para el uso de las nuevas herramientas como los tramitadores o el archivo electrónico, deberán estar dirigidos a los secretarios- interventores.

### **Acabar con la brecha digital**

El camino por recorrer está lleno de dificultades y las diferencias y recursos de los municipios poblados poco tienen que ver con los de las zonas con escasa densidad demográfica. Para suavizar esa brecha digital que separa a grandes y pequeños este grupo de trabajo tiene una importante tarea por delante en la elaboración de un documento que pueda aplicarse en todos los organismos del ámbito local.

El documento elaborado por el Grupo de trabajo de política de gestión de documento es de administración local de la Comunidad Valenciana es un buen avance y sirve como punto de partida, al igual que las políticas de gestión de documentos electrónicos aprobadas hasta la fecha por las distintas administraciones locales.

### **3.- ANTECEDENTES**

#### **3.1. Normativa**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- R. D. 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso
- Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos.

#### **3.2. Documentos**

- Documento “Política de gestión de documentos electrónicos MINHAP”, elaborado por este grupo de trabajo GATN y publicado en 2014, con NIPO: 630-14-160-X.
- Documento “Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (Estrategia TIC)” aprobado en Consejo de Ministros el día 2 de octubre de 2015.

#### **3.3. Leyes aprobadas**

**Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

Artículo 17. Archivo de documentos.

1. Cada Administración deberá mantener un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.

2. Los documentos electrónicos deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones. La eliminación de dichos documentos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

• **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**

Artículo 46. Archivo electrónico de documentos.

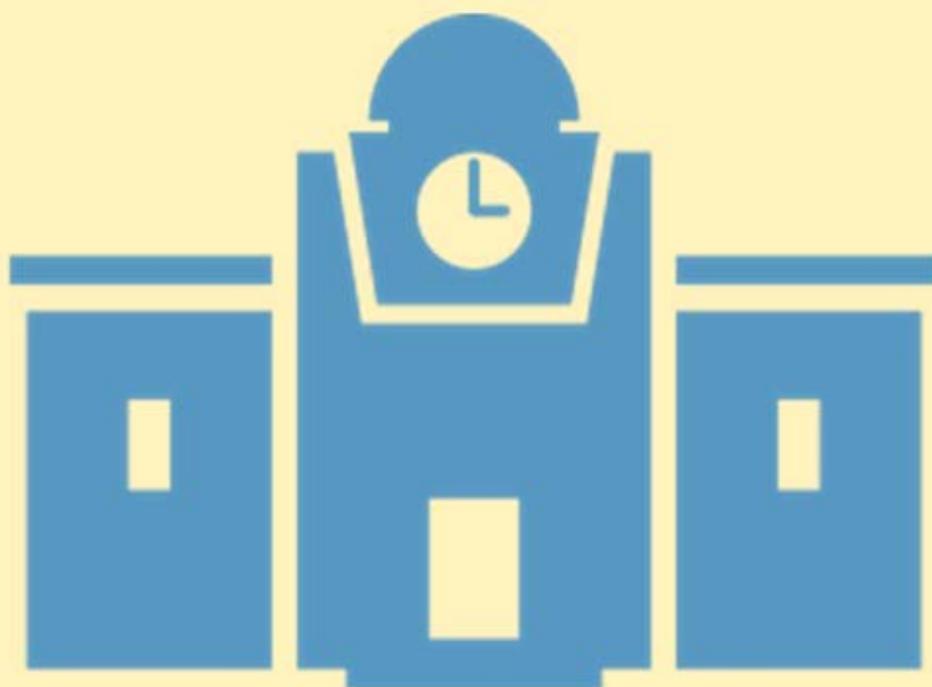
1. Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando no sea posible.

2. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

3. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones Públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

# POLÍTICA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

## Modelo Entidades Locales



| Fecha      | Versión | Autor    | Cambios  |
|------------|---------|----------|--|
| 15-9-2016  | 01      | JLGM     | Documento Inicial de Propuesta                               |
| 15-12-2016 | 02      | JCD      | Borrador de PGDE   |
| 01-02-2017 | 03      | Subgrupo | Texto final después de incorporar aportaciones y comentarios |

## ÍNDICE

### 0. INTRODUCCIÓN

### 1. POLÍTICA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

- 1.1. Referencia
- 1.2. Alcance de la Política
- 1.3. Datos identificativos de la Política
  - 1.3.1. Período de validez
  - 1.3.2. Identificador del gestor de la Política
- 1.4. Roles y responsabilidades
  - 1.4.1. Actores
  - 1.4.2. Responsabilidades
- 1.5. Principios de gestión documental
- 1.6. Procesos de gestión documental
  - 1.6.1. Captura
  - 1.6.2. Registro
  - 1.6.3. Descripción
  - 1.6.4. Clasificación
  - 1.6.5. Acceso
  - 1.6.6. Calificación
  - 1.6.7. Valoración
  - 1.6.8. Conservación
  - 1.6.9. Transferencia
  - 1.6.10. Eliminación
- 1.7. Asignación de metadatos
- 1.8. Documentación
- 1.9. Formación
- 1.10. Supervisión y auditoría
- 1.11. Gestión de la Política

### 2. ANEXOS

- 2.1. Propuesta de metadatos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales conforme a la NTI de Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales
- 2.2. Propuesta de metadatos obligatorios para la gestión del documento electrónico conforme al e-EMGDE

### 3. REFERENCIAS

- 3.1. Legislación y normativa
- 3.2. Normas técnicas de Interoperabilidad
- 3.3. Guías técnicas
- 3.4. Otras referencias

|   |   |
|---|---|
| <b>Nombre del documento</b>             | Política de gestión de documentos electrónicos  |
| <b>Versión</b>                          | 1.0   |
| <b>Identificador de la Política</b>     | <i>Código alfanumérico único para cada órgano/unidad/oficina extraído del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3). Los dos últimos dígitos de este identificador corresponderán con la versión de la política de gestión de documentos electrónicos.</i> |
| <b>URI de referencia de la Política</b> |   |
| <b>Fecha de expedición</b>              |   |
| <b>Ámbito de aplicación</b>             | Gestión de los documentos y expedientes producidos y o bien custodiados por la organización   |

## 0. INTRODUCCIÓN

1. El Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante, ENI) se define en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos como "... el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deben ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad".
2. La Norma Técnica de Interoperabilidad Política de gestión de documentos electrónicos (BOE núm. 178, de 26 de julio de 2012) establece los conceptos relacionados con el desarrollo de políticas de gestión de documentos electrónicos por parte de las Administraciones públicas en el marco de la Administración electrónica, incluyendo los aspectos relacionados con su implantación práctica, con la identificación de los requisitos de la gestión de los documentos electrónicos necesarios para la recuperación y conservación de los mismos, así como con los procesos y acciones presentes a lo largo de todo su ciclo de vida. Además, la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, hace necesario profundizar en la imprescindible transformación digital del Ayuntamiento/Diputación y por tanto, en la regulación del uso de los medios electrónicos en los procesos de gestión y tratamiento de documentos.
3. Esta política recoge los criterios y recomendaciones necesarios para garantizar la interoperabilidad y la recuperación y conservación de documentos y expedientes electrónicos del Ayuntamiento/Diputación. Como instrumento esencial de la gestión documental se deberá consensuarla descripción, modelización y perfil de metadatos de los procedimientos administrativos de las entidades locales basado en el eEGMDE, un cuadro de clasificación de documentos, un calendario de conservación, y un catálogo de procedimientos administrativos, y su correspondientes esquemas de metadatos, que puedan ser incluidos en el Sistema de Información Administrativa (SIA) de la Administración General del Estado conforme a los establecido en el art. 9.2. del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

4. La política ha sido preparada por el Subgrupo de trabajo de Política de Gestión de Documentos Electrónicos tipo para entidades locales, creado en el seno del Grupo de Trabajo del Comité Sectorial de Administración Electrónica. Este documento está pensado para su aprobación por cualquier administración local., y está abierto a desarrollos y adaptaciones, con el objetivo final de cumplir con las tareas necesarias para adaptar la gestión de documentos y expedientes electrónicos al Esquema Nacional de Interoperabilidad. En este sentido, una vez publicado se pone a disposición y libre uso de los organismos y entidades de cualquier administración pública.

## 1. POLÍTICA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

### 1.1. Referencias

5. Para el desarrollo del contenido de esta Política se han tenido en cuenta las siguientes normas y buenas prácticas:

- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- . Modelo de Política de gestión de documentos electrónicos. Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica.
- . ISO 15489. Información y documentación. Gestión documental.
- . UNEISO/TR 18492 IN: Conservación a largo plazo de la información basada en documentos.
- . UNEISO 30300. Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos.
- . UNEISO 23081. Información y documentación. Procesos de gestión de documentos. Metadatos para la gestión de documentos.
- . UNEISO7TR 26122 IN: Información y documentación. Análisis del proceso de trabajo para la gestión de documentos.
- . UNE 139803:2012. Requisitos de Accesibilidad para contenidos en la web.

- . Otras referencias consideradas en la elaboración de esta Política son:

- . Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos.
- . Guía de aplicación de la NTI de Política de Gestión de documentos electrónicos.
- . Política de Gestión de Documentos Electrónicos del MINHAP.
- . Esquema de metadatos para la Gestión del Documento Electrónico.

### 1.2. Alcance de la Política

6. Esta Política será de aplicación a las siguientes entidades:

- a) Los órganos administrativos integrantes del/de la Ayuntamiento/Diputación de X.
- b) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste/ésta.

c) Las sociedades mercantiles y otras entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de aquél/aquella, cuando ejerzan potestades administrativas y en aquellos contenidos de esta Política que específicamente se refieran a las mismas.

Asimismo, se aplicará a los adjudicatarios de contratos de gestión de servicios públicos municipales, cuando así lo dispongan los pliegos de licitación u otros documentos contractuales, en sus relaciones con el/la Ayuntamiento/Diputación y con los usuarios y la ciudadanía, en el marco de la prestación de servicios públicos correspondientes.

Esta Política será igualmente aplicable a la ciudadanía, entendiéndose por tal a quienes tengan capacidad de obrar ante las Administraciones públicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el/la Ayuntamiento/Diputación y con el resto de entidades referidas al apartado uno.

7. La presente Política de gestión de documentos electrónicos está integrada en el contexto de la entidad junto al resto de las políticas implantadas para el desempeño de sus actividades. En particular, esta política está integrada en el marco general de gestión de documentos del Ayuntamiento/Diputación, con independencia del soporte en el que puedan estar materializados dichos documentos.
8. Esta Política de Gestión de Documentos electrónicos tiene por objeto establecer el conjunto de criterios comunes asumidos por el Ayuntamiento/Diputación, así como documentar los mismos, en relación con la gestión de los documentos y expedientes producidos o custodiados por éste.
9. Esta Política persigue garantizar la disponibilidad e integridad de los metadatos mínimos obligatorios y, en su caso, los complementarios o necesarios (metadatos de contenido, contexto y estructura) para asegurar la gestión, recuperación y conservación de los documentos y expedientes electrónicos del Ayuntamiento/Diputación manteniendo permanentemente su relación con estos.
10. En particular, se integrará con la política de seguridad que establece el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero), puesto que los documentos electrónicos se van a manejar mediante sistemas a los que les es aplicable lo previsto en dicho Esquema.
11. En el caso de que existan entornos híbridos y se desee extender la Política de forma explícita su aplicación a los documentos analógicos que conviven con los documentos electrónicos en la organización, según el Esquema Nacional de Seguridad, se tendrá en cuenta que *“toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica a la que se refiere el presente real decreto, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta. Para ello se aplicarán las medidas que correspondan a la naturaleza del soporte en que se encuentren, de conformidad con las normas de aplicación a la seguridad de los mismos”*.
12. Este documento tiene como finalidad establecer las directrices estratégicas para la gestión de documentos electrónicos en el Ayuntamiento/Diputación. La política se inspira en la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre Política de Gestión de Documentos Electrónicos, aprobada por Resolución de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas de 28 de junio de 2012, así como en las guías y modelos que la desarrollan.

### 1.3. Datos identificativos la Política

13. Los datos identificativos principales son:

|   |   |
|---|---|
| <b>Nombre del documento</b>             | Política de gestión de documentos electrónicos  |
| <b>Versión</b>                          | 1.0   |
| <b>Identificador de la Política</b>     | <i>Código alfanumérico único para cada órgano/unidad/oficina extraído del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3). Los dos últimos dígitos de este identificador corresponderán con la versión de la política de gestión de documentos electrónicos.</i> |
| <b>URI de referencia de la Política</b> |   |
| <b>Fecha de expedición</b>              |   |
| <b>Ámbito de aplicación</b>             | Gestión de los documentos y expedientes producidos y o bien custodiados por la organización   |

#### 1.3.1. Período de validez

14. La presente Política de Gestión del Documento electrónico entrará en vigor en la fecha de su expedición y será válida hasta que no sea sustituida o derogada por una política posterior, pudiéndose facilitar un periodo de tiempo transitorio, en el cual convivan las dos versiones, que permita adecuar los diferentes sistemas de gestión de documentos a las especificaciones de la nueva versión

15. Aquellos aspectos que puedan ser actualizables automáticamente, sobre todo en el caso de relaciones por modificaciones normativas, cambios estructurales, etc. serán incluidos en anexos incorporados al presente documento y actualizables automáticamente por el gestor del documento sin necesidad de que sea sustituido por una nueva versión.

#### 1.3.2. Identificador del gestor de la Política

16. Gestor de la política

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Nombre del gestor</b>        | El titular del órgano con competencia y función específicas en la gestión de documentos y archivos de la entidad                |
| <b>Dirección de contacto</b>    |   |
| <b>Identificador del gestor</b> | Código alfanumérico único para cada órgano/unidad/oficina extraído del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) |

### 1.4. Responsabilidades

17. La aplicación sistemática de la política de Gestión del Documento Electrónico requiere del trabajo cooperativo de las distintas áreas y actores dentro del organigrama del Ayuntamiento/Diputación. El éxito de su implementación requiere también de la implicación de aquellos Órganos superiores y directivos del Gobierno Municipal que tengan competencia en todas las fases del ciclo de vida de los documentos.

18. Para garantizar la coordinación de estos esfuerzos, se atribuyen las siguientes responsabilidades:

#### **1.4.1. Dirección**

19. El gobierno del Ayuntamiento/Diputación integrará la política de gestión de documentos con el resto de las políticas de su organización y deberá:

- Aprobar e impulsar la presente política y cualquier otra normativa, instrumentos y regulaciones específicas relacionadas con la gestión de documentos electrónicos
- Establecer, mantener y promover la política y objetivos de gestión documental para incrementar la conciencia, motivación y cumplimiento de la organización.
- Asegurar que las responsabilidades y competencias de la gestión de documentos están definidas, asignadas y comunicadas a toda la organización.
- Asegurar que se establece, implementa y mantiene una política de gestión efectiva y eficiente para alcanzar los objetivos de la organización.
- Asegurar la disponibilidad de los recursos y capacitación necesarios para apoyar y mantener dicha política.
- Revisar la política periódicamente y decidir e impulsar las acciones de mejora precisas.

#### **1.4.2. Los responsables de procesos de gestión**

20. Los responsables de los procesos de gestión aplicarán la política de gestión de documentos en el seno de la organización, garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos a los ciudadanos, y adoptarán las medidas necesarias para la difusión de la política de gestión de documentos electrónicos y de los procedimientos relacionados con la gestión documental entre todo el personal a su cargo.

#### **1.4.3. Responsables de la planificación, implantación y administración del programa de tratamiento de documentos**

21. El personal responsable de la planificación, implantación y administración del programa de tratamiento de documentos incluye tanto a archiveros y expertos en gestión documental como a administradores de sistemas y desarrolladores de aplicaciones. Los profesionales de la gestión de documentos son responsables de todos los aspectos relacionados con ella, incluidos el diseño, la implementación y el mantenimiento de los sistemas de gestión y la formación de usuarios.

22. También forman parte de esta categoría los administradores de sistemas, quienes son responsables de garantizar que toda la información sea precisa y legible y que esté a disposición del personal autorizado para acceder a ella siempre que se necesite. Los archiveros y expertos en gestión documental, en colaboración con los responsables de los procesos de gestión, llevan a cabo la identificación y valoración documental, establecen los cuadros de clasificación y las normas de conservación de las diferentes series documentales que posteriormente serán dictaminadas y participan en la planificación y la implementación de las políticas y los procedimientos de gestión de documentos. En cada una de las tareas técnicas mencionadas anteriormente será igualmente esencial la participación activa de los funcionarios de administración local de carácter nacional con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de la Políticas de Gestión Documental en sus administraciones.

#### 1.4.4. El personal implicado en las tareas de gestión

23. El personal implicado en las tareas de gestión, categoría que incluye a todos los empleados no encuadrados en las anteriores, son responsables de mantener los documentos precisos y completos sobre sus actividades, de hacer un uso apropiado de los sistemas de información que tratan documentos electrónicos, y de suministrar la información requerida por el Sistema de Gestión Documental a efectos de trazabilidad y cumplimiento de normativa.

24. Esta distribución de funciones entre los actores involucrados en la gestión de los documentos electrónicos será sin perjuicio de lo que se disponga en los decretos de estructura orgánica para el ejercicio de las competencias que correspondan a las unidades administrativas del Ayuntamiento/Diputación.

#### 1.5. Principios de gestión documental

25. Los procesos de gestión que generen documentos y expedientes electrónicos del Ayuntamiento/Diputación deben ser gestionados con eficacia, eficiencia y transparencia administrativa, respetando los derechos de la ciudadanía, y se basará en los principios que a continuación se enumeran:

##### **. Principio de servicio a la ciudadanía.**

Que obliga a impulsar el acceso electrónico a la información, los trámites y los procedimientos administrativos, para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a la ciudadanía.

##### **. Principio de simplificación administrativa.**

Cuyo objetivo es alcanzar una simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites administrativos, y de mejorar el servicio a la ciudadanía, aprovechando la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de administración electrónica, en particular eliminando todos los trámites o las actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa aplicable, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación.

##### **. Principio de impulso de medios electrónicos.**

Que obliga a impulsar decididamente el uso efectivo de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con la ciudadanía, aplicando los medios personales y materiales pertinentes y las medidas necesarias para que sean efectivos, así como estableciendo incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre la ciudadanía.

##### **. Principio de neutralidad tecnológica.**

Que garantiza la realización de las actuaciones reguladas en esta Política, con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes, evitando especialmente concertaciones con el sector privado que se alejen del interés general. Y de forma particular, la promoción del uso de software de código abierto en la administración electrónica en los términos del art. 157 de la Ley 40/2015

#### **. Principio de interoperabilidad.**

Que garantiza la adopción de los estándares de interoperabilidad y velarán, respetando criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados sean compatibles y se reconozcan con los de la ciudadanía y los de otras Administraciones. De acuerdo con lo previsto en el artículo. 96 de la presente Política, la Alcaldía aprobará cuantas Normas Técnicas de Interoperabilidad sean precisas para el buen desarrollo de la misma, siempre de acuerdo con el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

#### **. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos.**

Todos los documentos tendrán que estar seguros y protegidos de accesos no autorizados, destrucción no autorizada, o pérdida; y tendrán que ser custodiados conforme a los requisitos necesarios de recuperación, preservación y almacenamiento.

La determinación de la confidencialidad de los documentos y expedientes se hará de conformidad a la legislación que resulte de la aplicación, incluida la referida a la protección de datos de carácter personal, la propiedad industrial y el secreto comercial, la seguridad pública y la información tributaria.

Los niveles de seguridad y acceso a los documentos y expedientes serán establecidos mediante el Calendario de conservación y acceso a la documentación municipal.

Los documentos identificados como esenciales, aquellos indispensables para asegurar la continuidad del funcionamiento y prestación de servicios del Ayuntamiento/Diputación serán dotados de medidas especiales de protección que permitan la continuidad de la actividad municipal.

Los órganos de gobierno aprobará un Documento de política de seguridad de la información, así como cuantas Normas Técnicas de seguridad sean precisas para el buen desarrollo de la misma, de acuerdo con el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica

#### **. Principio de transparencia.**

Que obliga a facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas, de conformidad con la legislación sobre transparencia del sector público y el resto del ordenamiento jurídico, así como con los principios establecidos en la presente Política.

Todos los documentos y expedientes no sometidos a medidas de confidencialidad, serán de libre consulta para la ciudadanía en los términos establecidos en la normativa de transparencia y buen gobierno.

#### **. Principios de eficacia, eficiencia y economía.**

Todos los documentos y evidencias están relacionados con las actividades y funciones que los han originado. Por tanto, todos los documentos y evidencias se tendrán que vincular a una única clasificación corporativa (Cuadro de clasificación de documentos del Ayuntamiento/Diputación) que permita su contextualización, la normalización de su nomenclatura, esquemas de metadatos y la aplicación de las políticas documentales.

Todos los documentos correspondientes a un procedimiento, se integrarán en un expediente administrativo, que una vez cerrado no se podrá reabrir ni se le podrá agregar documentos.

Las evidencias que se decida conservar en bases de datos o aplicaciones corporativas tendrán que estar de igual forma vinculadas a las actividades y funciones mediante la clasificación corporativa. Las aplicaciones tendrán que asegurar la integridad y autenticidad de los datos considerados evidencias sin permitir su modificación.

La gestión de documentos electrónicos se llevará a cabo garantizando en todo momento la objetividad, eficacia y no discriminación en el acceso a los servicios por parte de los ciudadanos

**. Principio de accesibilidad y usabilidad.**

Que garantiza el uso de sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano, de manera rápida y segura y comprensible. El uso de criterios unificados en la visualización de la información que permitan una mejor difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.

**. Principio de Conservación, disponibilidad y sostenibilidad**

Todos los documentos municipales tendrán que ser valorados para dictaminar si se tienen que conservar o eliminar. Los plazos de conservación se incluirán en el Calendario de conservación y acceso a la documentación, que será aprobado por el órgano competente.

Los documentos tendrán que ser conservados de manera que se pueda asegurar su integridad, autenticidad, confidencialidad, y disponibilidad durante todo el tiempo que sea necesario conservarlos, con independencia de la obsolescencia de las aplicaciones que los gestionen, la identificación de los usuarios y el control de acceso.

**. Principio integridad y exactitud**

Se tienen que crear documentos y evidencias exactas y completas que recojan de forma apropiada las decisiones y las actividades llevadas a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios. En el punto de creación o recepción de los documentos se tiene que recoger también la información necesaria que permita contextualizarlos, comprenderlos y recuperarlos a lo largo del tiempo.

**. Principio de legalidad.**

Que asegura el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de la ciudadanía establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

**. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos.**

Que obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer sistemas y procedimiento s adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permitan a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

**. Principio de intermodalidad de medios.**

Conforme al cual y en los términos previstos en esta Política y sus normas de despliegue, un procedimiento iniciado por un medio podrá continuarse por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y los procedimientos accesibles por vía electrónica podrán llevarse a cabo por los canales y medios electrónicos que determine la Entidad Local.

### **. Principio de cooperación y de colaboración interadministrativas.**

Cuyo objetivo es mejorar el servicio a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, promoviendo la firma de convenios y acuerdos con el resto de las Administraciones públicas a fin de desarrollar las previsiones incluidas en esta Política, en particular, y entre otros los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones siempre de manera interoperable.

## **1.6. Procesos de gestión documental**

26. Los procesos de gestión que generen documentos y expedientes electrónicos en el Ayuntamiento/Diputación deben aplicar esta Política. Los programas de tratamiento de documentos se aplicarán de manera continua sobre todas las etapas o periodos del ciclo de vida de los documentos y expedientes electrónicos para los que se garantizará su autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad; permitiendo la protección, recuperación y conservación física y lógica de los documentos y su contexto. Igualmente deberá identificar aquellos documentos que, por sus circunstancias, deban ser objeto de acciones específicas de conservación. Además, los expedientes y documentos deberán tener implementados, al menos, los metadatos obligatorios para intercambio del ENI, junto a los que se puedan establecer en el esquema institucional del Ayuntamiento/Diputación como obligatorios.

### **1.6.1. Captura**

27. La captura del documento en el sistema de gestión de documentos de la organización incluiría los procesos de registro e incorporación de los documentos en el sistema de gestión de documentos, y, como acción de especial relevancia, incluiría la asignación de los metadatos y la firma del documento. La captura del documento, puede ser originada por una digitalización (según lo dispuesto en la NTI de Digitalización de Documentos) o por un proceso de conversión de formato del documento (según lo dispuesto en la NTI de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos),.

28. En el proceso de captura se establece una relación entre el documento, su productor o creador y el contexto en que se originó, y esto se consigue mediante la asignación de los metadatos mínimos obligatorios definidos en la NTI de Documento Electrónico, que lo dotan de la información relacionada con el contexto de creación y gestión, e identificando los datos esenciales para su posterior gestión, acceso y conservación, tales como el identificador de registro, fecha y hora, clasificación de los documentos, catálogo de procedimientos, tipología documental, su vinculación con un determinado expediente electrónico, o con cualquier otra información incluida en las bases de datos corporativas y oficiales (personas físicas y jurídicas, accesos, direcciones, referencia catastral, etc...)

29. Los documentos electrónicos capturados, con procedencia que puede ser o bien generados por la propia entidad o bien procedentes de otras entidades, seguirán la siguiente codificación, tal como se indica en la Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico:

| <b>&lt;IDIOMA&gt; &lt;ÓRGANO&gt; &lt;AÑO&gt; &lt;ID_ESPECÍFICO&gt;</b> |   |
|--|---|
| <b>&lt;IDIOMA&gt;</b>  | Código del idioma o lengua cooficial del documento:<br>ES: español<br>CA: catalán<br>GL: gallego<br>EU: vasco |

|                 |  |
|-----------------|--|
|                 | VA: valenciano   |
| <ÓRGANO>        | Siguiendo lo establecido en el Directorio Común (DIR3):  |
| <AÑO>           | El de captura del documento  |
| <ID_ESPECÍFICO> | Código secuencial asignado automáticamente para todos y cada uno de los documentos del Ayuntamiento/Diputación |

30. A título orientativo y como recomendación, se señalan a continuación aquellos metadatos mínimos obligatorios definidos por la NTI de documento electrónico que podrían completarse en el **momento de la captura** del documento y en el momento de creación:

| Metadatos obligatorios en el momento de cáptura     |
|---|
| • Identificador                                     |
| • Órgano  |
| • Fecha captura                                     |
| • Origen  |
| • Estado de elaboración                             |
| • Formato   |
| • Tipo documental                                   |
| • Tipo de firma                                     |
| • Origen de la copia                                |
| Metadatos obligatorios en el momento de su creación |
| • Identificador                                     |
| • Órgano  |
| • Fecha apertura expediente                         |
| • Clasificación                                     |
| • Estado  |
| • Interesado  |
| • Tipo de firma                                     |

31. Los documentos electrónicos deberán ser autenticados conforme a la Política de Firma a desarrollar por el Ayuntamiento / Diputación, conforme a la Política de firma electrónica. Se admitirán todos los sistemas de identificación aceptados por la Administración General del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y se emplearán en los trámites para los cuales resulten apropiados en atención a su nivel de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad

### 1.6.2. Registro

32. A los efectos de la presente Política de Gestión de Documentos Electrónicos, se entiende por Registro el proceso de control mediante la correspondiente inscripción registral de los documentos generados o recibidos por el Ayuntamiento/Diputación. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, entidad u organismo dependiente o vinculado al Ayuntamiento / Diputación de X.

33. El registro electrónico garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del

escrito o comunicación que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de los documentos que, en su caso, acompañan a la solicitud, escrito o comunicación que garanticen la integridad y el no repudio de los mismos.

34. La existencia de un único Registro General se entenderá sin perjuicio de su organización desconcentrada, adaptándolo a las características de la organización, obligando a que cualquier registro auxiliar debe ser plenamente interoperable y estar interconectado con el Registro Electrónico General del Ayuntamiento/Diputación.

35. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones, e indicarán la fecha del día de la recepción o salida. Concluido el trámite de registro, los escritos y comunicaciones serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

36. Con el fin de garantizar la interconexión entre oficinas registrales y el acceso por medios electrónicos a los asientos registrales y a las copias electrónicas de los documentos presentados, la información mínima necesaria para realizar el intercambio de un asiento registral así como la estructura de dicha información y los requisitos tecnológicos mínimos que deben cumplirse durante el intercambio se adaptarán a los requisitos que se especifican en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, aprobada por Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

37. El registro y tramitación de los documentos y expedientes electrónicos presentados en el registro electrónico de la entidad con descriptor SICRES 3.0. se realizará conforme al procedimiento establecido en la Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales.

38. En el caso de recibir información en soporte papel en la oficina de registro se seguirá el procedimiento para la digitalización segura de la documentación presentada establecido en la Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Digitalización de Documentos.

#### **1.6.2.1. Documentación en soporte papel**

39. Todo documento en soporte papel que se presente en las Oficinas de Registro deberá producir un asiento registral y la copia a devolver al interesado deberá llevar el correspondiente acuse de recibo que acredite la presentación del mismo, salvo que no pudiera obtenerse en el momento, en cuyo caso se deberá estampar en dicha copia un sello de registro en el que figure la fecha de entrada del documento.

40. Recibida la documentación se procederá a realizar el asiento registral, cumplimentando los datos solicitados por la aplicación informática de acuerdo con la información disponible en las oficinas de registro.

41. Salvo en los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.4 del R.D. 1671/2009, los dispositivos de recepción de fax no tendrán la consideración de registro electrónico. No obstante, los documentos recibidos vía fax podrán ser digitalizados a los meros efectos de obtener una imagen de los mismos que incorporar, en su caso, al expediente electrónico.

42. Todos los documentos en soporte papel presentados en las oficinas de registro podrán ser digitalizados con el fin de obtener una copia electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre y normas técnicas de interoperabilidad aplicables en cada momento.

43. Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior los sobres cerrados presentados en las oficinas de Registro en el marco de licitaciones públicas, ya sean enajenaciones forzosas en procedimientos de recaudación o en procedimientos de contratación pública, que no se abrirán ni escanearán, así como, en general, los procesos concursenciales cuyas bases prevean la presentación de documentos en sobre cerrado.

44. El procedimiento de digitalización se llevará a cabo en cualquier caso cumpliendo las especificaciones de las Normas Técnicas de Interoperabilidad de Digitalización y de Documento Electrónico.

### **1.6.2.2. Metainformación del asiento registral y de los documentos anexos**

45. La metainformación descriptiva referente al asiento registral que debe ser introducida de modo automático o manual en el ámbito de la Unidad de Registro es la que se contempla en el artículo 38.3 de la Ley 30/92. Cada metainformación del asiento registral deberá almacenarse en el sistema informático de entrada en un formato compatible con el del campo equivalente del mensaje de datos de intercambio definido en la NTI de Modelo de Datos de Intercambio de asientos registrales entre unidades (SICRES 3.0).

46. En caso de incluirse como anexos documentos digitalizados conforme a la NTI de Digitalización de Documentos, la metainformación referente a estos últimos será la definida como mínima obligatoria en el Anexo I de la NTI de Documento Electrónico. Podrán asociarse de forma complementaria metadatos relacionados con el proceso de digitalización que reflejan las características técnicas de la imagen electrónica capturada

### **1.6.4.2. Esquema de Metadatos para el intercambio de asientos entre entidades registrales**

47. En el **Anexo 1** del presente documento se incluye una propuesta de metadatos recogidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales

### **1.6.3. Clasificación**

#### **1.6.3.1. Criterios de formación de expedientes electrónicos**

48. Los expedientes electrónicos se producirán de conformidad con lo establecido en el art. 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el expediente se integran aquellos documentos que deban formar parte del mismo por ser el resultado de las actuaciones de la Administración encaminadas a la resolución administrativa de un asunto. El expediente electrónico quedará foliado mediante un índice electrónico en el que quedarán reflejados todos los documentos que lo componen. Dicho índice será firmado por la Administración, órgano o entidad actuante, que garantiza así la integridad del expediente.

49. El índice electrónico de los expedientes objeto de intercambio reflejará al menos:

- Fecha de generación del índice

- Para cada documento electrónico: su identificador, su huella digital, resumen y, opcionalmente, la fecha de incorporación al expediente y el orden del documento
- Si es el caso, la disposición de los documentos en carpetas y expedientes electrónicos anidados.
- La firma del índice electrónico por la Administración, órgano o entidad actuante, mediante los sistemas de firma previstos en la normativa vigente.

Los órganos administrativos podrán añadir elementos complementarios a la estructura del índice, siempre que ello no afecte a la interoperabilidad del expediente.

### 1.6.3.2. Sistema de Clasificación

50. La clasificación tiene como objeto la identificación y estructuración sistemática de los documentos de las organizaciones en categorías, de acuerdo con convenciones, métodos y normas de procedimiento, lógicamente estructurados y representados en un cuadro de clasificación, tomando como referencia la estructura y funciones del Ayuntamiento/Diputación de X, la identificación de su producción documental, el marco legal y jurídico, y un conocimiento exhaustivo de los procedimientos administrativos que tramita.

51. El cuadro de clasificación tendrá un carácter funcional, un sistema de clasificación basado en una estructura jerárquica y lógica que refleja las funciones y actividades de la organización. Los criterios para la correcta identificación de los procedimientos, funciones y actividades y su relación con la producción documental (fondo, serie, expediente y unidad documental simple) serán los establecidos en las normas ISO 15489:2014 y UNE- ISO/TR 26122 IN, con el objeto de lograr:

- . Establecer vínculos entre documentos individuales que reunidos proporcionan una representación continua de la actividad
- . Garantizar la identificación de los documentos a lo largo del tiempo
- . Ayudar a recuperar todos los documentos relacionados con una función o una actividad concretas
- . Definir los niveles de seguridad y acceso adecuados para conjuntos de documentos
- . Atribuir permisos de acceso a los usuarios para acceder a determinados grupos de documentos u operar en los mismos;
- . Distribuir la responsabilidad de la gestión de determinados grupos de documentos
- . Valorar los documentos y determinar sus plazos de conservación y cumplir con los requisitos del proceso de gestión de Calificación de los documentos al que se refiere el Apartado VI.6 de la NTI de Política de gestión del documento electrónico o la identificación de los documentos esenciales de la organización.

52. En el proceso de identificación de series documentales y sus procedimientos administrativos asociados será necesario contar con la colaboración de los órganos administrativos productores de la documentación y se tomarán como referencia trabajos similares elaborados por otras administraciones locales y asociaciones profesionales. Además, con el objeto de garantizar su interoperabilidad, se intentará asociar o establecer relaciones de equivalencia con el catálogo de procedimientos del Servicio de Información Administrativa (SIA) de la Administración General del Estado. En la identificación será necesario indicar, al menos, la siguiente información:

| Identificación de series documentales |
|---------------------------------------|
| • Denominación                        |
| • Normativa reguladora                |

|   |
|---|
| • Trámites del procedimiento y documentos básicos resultantes |
| • Fechas extremas   |
| • Órgano productor a lo largo del tiempo                      |
| • Función a la que responde                                   |
| • Frecuencia o nivel de utilización                           |
| • Plazo de transferencia al archivo                           |
| • Plazo de conservación                                       |
| • Criterios de acceso a los documentos                        |
| • Documentos fundamentales.                                   |
| • Series y procedimiento complementarios                      |
| • Periodicidad y procedimiento del resellado electrónico      |

53. El cuadro de clasificación funcional y el catálogo de procedimientos se incorporarán como anexos a este documento y será actualizado sistemáticamente siempre que haya alguna modificación normativa, estructural o funcional que le afecte, sin necesidad de modificar el documento de política de gestión de documentos electrónicos.

#### **1.6.4. Descripción**

##### **1.6.4.1. Asociación de Metadatos**

54. El Ayuntamiento/Diputación se dotará de un vocabulario de metadatos, que identificará los datos a informar para expedientes y documentos electrónicos, así como, en su caso, firmas electrónicas. La descripción de los documentos y expedientes electrónicos permitirá la recuperación de los mismos y su contexto, y atenderá a la aplicación del esquema de metadatos.

55. Las plataformas de tramitación electrónica se responsabilizarán en la medida de lo posible de automatizar la carga de los metadatos. Sólo en casos excepcionales se permitirá la alimentación de determinados metadatos al finalizar la tramitación, y siempre con carácter previo al cierre del expediente.

56. Los metadatos de gestión de documentos electrónicos se articularán en esquemas de metadatos, indicando la obligatoriedad de su implementación: obligatorio, complementario, opcional, y responderán a las particularidades y necesidades específicas de gestión del Ayuntamiento/Diputación. En su elaboración se utilizará como referencia principal el esquema normalizado de metadatos (e-EMGDE), cumpliendo con los requisitos de interoperabilidad en materia de gestión documental, así como los metadatos complementarios adecuados relacionados con la política de gestión y conservación de documentos electrónicos.

57. Igualmente, con el objeto de regular la descripción de aquellos datos que por su naturaleza son susceptibles de ser normalizados, se aprobarán esquemas codificados específicos, como por ejemplo vocabularios controlados de descriptores, nombres de personas físicas y jurídicas, lugares, materias, tipologías documentales, o reglas sobre como introducir nombres, fechas, etc. , y que a medida que se desarrollen se añadirán como anexo al presente documento. Su actualización no supondrá modificación del documento de política de gestión de documentos electrónicos

##### **1.6.4.2. Esquema institucional de Metadatos**

58. En el **Anexo 2** del presente documento se incluye una propuesta de Esquema institucional de metadatos obligatorios para administraciones locales recogidos en el EMGDE.

### **1.6.5. Acceso**

59. En relación con el acceso a los documentos y expedientes electrónicos les son aplicables las medidas de protección de la información previstas en el anexo II del Esquema Nacional de Seguridad. En consecuencia el acceso a los documentos y expedientes electrónicos estará sometido a un control de acceso en función de la calificación de la información y de los permisos y responsabilidades del actor en cuestión y contemplará la trazabilidad de las acciones que se realicen sobre cada uno de los documentos y expedientes electrónicos y sus metadatos asociados, siguiendo lo establecido en la política de seguridad de la entidad que deberá estar aprobada en conforme a lo establecido Esquema Nacional de Seguridad regulado en el R.D. 3/2010.

### **1.6.6. Calificación**

#### **1.6.6.1. Documentos esenciales**

60. Se entiende por documentos esenciales aquéllos que resultan indispensables para que la administración local pueda alcanzar sus objetivos, cumplir con sus obligaciones diarias de servicio, respetar la legalidad vigente y los derechos de las personas. Por tanto, son absolutamente necesarios para la continuidad de la actividad de la organización, ya sea en cuanto a su capacidad de hacer frente a situaciones de emergencia o a catástrofes, ya en relación con la protección de sus intereses financieros y jurídicos.

61. El Ayuntamiento/diputación deberán aprobar criterios para identificar documentos esenciales y las medidas de seguridad y nivel requerido aplicables.. Una vez identificados estos documentos se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar especialmente su disponibilidad, y también su seguridad, privacidad, estabilidad y rendimiento.

62. Los documentos que cumplan las siguientes características deberán ser calificados como esenciales:

- . Informan de las directrices, estrategias y planificación del Ayuntamiento/Diputación.
- . Recogen derechos del Ayuntamiento/Diputación, singularmente relativos a convenios y documentos de propiedad.
- . Recogen información sobre los edificios, instalaciones y sistemas del Ayuntamiento/Diputación
- . Dejan constancia de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales.
- . Contienen datos necesarios para la protección de los derechos civiles, profesionales, financieros, jurídicos u otros derechos del Ayuntamiento/Diputación, así como de sus cargos y empleados.
- . Contienen elementos de prueba de las actividades presentes y pasadas para cumplir las obligaciones de rendición de cuentas.
- . Testimonian un acto administrativo que implica la concesión por parte del Ayuntamiento de un derecho o licencia a un tercero

### **1.6.7. Valoración**

63. La valoración documental es un proceso para determinar los valores de los documentos producidos y conservados por el Ayuntamiento/Diputación, a través del análisis contextual de los mismos, y que dará como resultado el establecimiento de plazos de conservación, transferencia y acceso.

64. La evaluación se aplica a cada serie documental y permite determinar los criterios en base a los cuáles la documentación contenida en esos procedimientos puede ser eliminada o debe ser conservada en los plazos que se establezcan. La serie documental se constituye como la unidad de trabajo de la valoración, ya que los valores primarios y secundarios, así como los plazos de conservación o vigencia que se asignan durante el proceso de valoración no pueden ser fijados para documentos o expedientes singulares.

| VALORES PRIMARIOS |   |
|-------------------|---|
| Administrativo    | Sirve como testimonio de los procedimientos y actividades de la administración que los ha producido                           |
| Jurídico/Legal    | Aquel del que se derivan derechos u obligaciones legales regulados por el derecho común y que sirve de testimonio ante la Ley |
| Fiscal            | Es el que sirve de testimonio de obligaciones tributarias   |
| Contable          | El que puede servir de explicación o justificación de operaciones destinadas al control presupuestario                        |

| VALORES SECUNDARIOS |   |
|---------------------|---|
| Informativo         | Aquel que sirve de referencia para la elaboración o reconstrucción de cualquier actividad de la Administración y que también puede ser testimonio de la memoria colectiva |
| Histórico           | El que posee un documento como fuente primaria para la Historia   |

### 1.6.8. Conservación

65. La conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida debe garantizar el acceso a los mismos. Ello hace necesario realizar periódicamente procesos de control y actualización para evitar, por un lado, la caducidad de las firmas electrónicas y, por otro, la obsolescencia de los formatos de los documentos electrónicos.

66. Toda la documentación electrónica generada o recibida por cualquier organismo de la Administración pública forma parte del Patrimonio Documental, sin perjuicio del momento de su generación, y que su eliminación deberá ser autorizada por la Administración competente. En ningún caso se podrán destruir tales documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o los entes públicos.

67. Dado su valor evidencial y probatorio en las relaciones entre la ciudadanía y la Administración, todos los documentos electrónicos que hayan sido utilizados en las actuaciones administrativas y que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares, y los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, deberán conservarse en el Sistema de Gestión de Archivo del Ayuntamiento/Diputación.

68. El Sistema de Gestión de Archivo Electrónico será complementario, y equivalente en cuanto a su función, a los archivos convencionales. En este sistema se conservarán y administrarán datos, documentos y sus metadatos, garantizando su accesibilidad, disponibilidad, integridad, legibilidad y autenticidad de los documentos electrónicos a lo largo del tiempo, independientemente de los soportes de almacenamiento o los formatos de los ficheros.

69. El software o aplicación que se utilice para la administración y gestión el archivo definitivo de expedientes y documentos electrónicos, deberá cumplir con lo dispuesto al respecto en el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de

Interoperabilidad. Conforme a lo establecido por la Disposición adicional segunda de la Ley 3972015 se promoverá la adhesión del Ayuntamiento / Diputación a las plataformas y soluciones ofrecidas para este fin por la Administración General del Estado.

70. En función del resultado de la evaluación documental, se aplicarán las políticas de preservación que se describan en el modelo de preservación que deberá aprobar el Ayuntamiento/Diputación. La conservación de los documentos y expedientes electrónicos atenderá a los plazos legales y en su caso a los establecidos en el dictamen de la autoridad calificadora y a lo dispuesto en la estrategia de conservación implantada.

71. Conforme a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), y proporcionalmente a los riesgos a los que estén expuestos los documentos, la entidad elaborará un plan de continuidad para preservar los documentos y expedientes electrónicos conservados, así como sus metadatos asociados, que incluirá igualmente las medidas de protección de los soportes de información y, en cualquier caso, la protección de datos de carácter personal según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y normativa de desarrollo.

### **1.6.9. Transferencia**

72. La transferencia de documentos y expedientes entre repositorios, que comporta también la de la responsabilidad de su custodia, es uno de los procesos de gestión que se contemplan en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Gestión de Documentos Electrónicos. Tiene como objetivo el facilitar el paso de los documentos a través de los diferentes archivos del sistema, de manera que puedan recibir el tratamiento adecuado al momento de su ciclo de vida

73. Los expedientes de los procedimientos administrativos y sus documentos, una vez hayan concluido su tramitación, se incorporarán desde los sistemas de gestión de expedientes al Sistema de Gestión de Archivo, mediante una serie de procesos técnicos de transferencia. La transferencia se realizará teniendo presente las medidas de 'Protección de los soportes de información previstas en el ENS, en particular, los mecanismos de autenticidad, integridad y trazabilidad implantados, y demás normativa que pueda ser de aplicación.

74. La transferencia a un repositorio o archivo permanente implicará la conversión de los documentos y expedientes electrónicos a uno de los formatos admitidos en la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares, siempre que sea posible en formato XML. Dicha conversión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

75. La transferencia de cada uno de los documentos y expedientes electrónicos se llevará a cabo de conformidad con el calendario de conservación y tan pronto como el área productora deje de precisar la información para el ejercicio de su actividad. En ese momento, se producirá un cambio formal de custodia, garantizando el responsable del área productora que los documentos y expedientes electrónicos que se transfieren al repositorio electrónico son auténticos, íntegros, fiables y utilizables, garantía que podrá ser sometida al escrutinio del responsable del Archivo antes de aceptar la transferencia. Junto con el contenido informativo, se transferirán también los metadatos de los documentos y los expedientes electrónicos transferidos, así como las firmas y sus metadatos, que podrán conservarse unidas al contenido informativo o separadas, dependiendo del grado de riesgo que el formato de firma utilizado implique para la longevidad de documentos y expedientes electrónicos.

### **1.6.10. Eliminación**

76. Los procesos de destrucción o eliminación segura de documentación electrónica y soportes informáticos deben integrarse en la política de gestión de documentos electrónicos y la política de seguridad del Ayuntamiento/Diputación, y se atenderán al marco legal que fije las medidas y procedimientos para la eliminación de documentos que no requieren conservación permanente.

77. A los efectos del presente documento, se entiende por borrado, el procedimiento de eliminación de los datos o ficheros de un soporte o conjunto de soportes, permitiendo su reutilización, y por destrucción, el proceso de destrucción física de un soporte de almacenamiento que contenga documentos electrónicos, de manera que se garantice la imposibilidad de la reconstrucción de los documentos y la posterior utilización del soporte.

78. La eliminación de documentos se realizará, según lo previsto en la medida “Borrado y destrucción” del ENS y atendiendo en lo posible a las recomendaciones de la norma UNE-EN 15713:2010. Destrucción segura del material confidencial. Código de buenas prácticas. Siempre que se eliminen documentos y expedientes electrónicos se garantizará que se eliminan todas las copias existentes en cualquiera de los programas y sistemas del Ayuntamiento/Diputación y se conservarán los metadatos residuales suficientes para confirmar que esos documentos y expedientes existieron con alguna funcionalidad, sin comprometer lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.

79. No se eliminará ningún documento o expediente electrónico que se encuentre bajo alguno de estos supuestos:

- Estar calificado como de “valor histórico” o de “investigación” de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente al respecto.
- No haber transcurrido el plazo establecido para su conservación, durante el cual pueda subsistir su valor probatorio de derechos y obligaciones de personas físicas o jurídicas.
- No existir dictamen previo de valoración.
- Estar incurso en un litigio o procedimiento judicial.

80. Tras el dictamen preceptivo de la autoridad calificadora, la eliminación de documentos requerirá la autorización administrativa por parte de la autoridad competente y su comunicación posterior a la autoridad calificadora.

### **1.7. Asignación de metadatos**

81. Se asignarán los metadatos mínimos obligatorios y, en su caso, los metadatos complementarios a los documentos y expedientes electrónicos, según se recogen en el Anexo 2 de la presente Política.

82. Se garantizarán la disponibilidad e integridad de los metadatos de los documentos electrónicos a todos sus niveles de agregación, manteniendo de manera permanente las relaciones entre cada documento y sus metadatos. Idénticas garantías existirán para las restantes entidades del sistema de gestión de documentos: agentes, actividades, regulaciones y relaciones. Se conservarán además como metadatos los historiales de eventos de todas estas entidades, siendo la suma de todos los historiales de eventos la pista de auditoría del sistema.

### **1.8. Documentación**

83. Los procesos expuestos en el punto 1.6. deben estar documentados de manera formal y disponer de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Sistema de gestión documental. Este instrumento describirá como se resuelven, para los documentos electrónicos, las principales fases y procesos en su ciclo de vida.
2. Cuadro de Clasificación. Permite la clasificación de los expedientes de acuerdo con su función dentro de la organización, integrando esta información las tablas de evaluación documental y los criterios de acceso.
3. Catálogo de Procedimientos. Relación de procedimientos administrativos que tramita el Ayuntamiento/Diputación, sus esquemas de metadatos y, cuando sea posible, su relación de equivalencia con el catálogo de procedimientos del Servicio de Información Administrativa (SIA) de la Administración General del Estado.
4. Catálogo de tipologías documentales. Identifica las tipologías de documento que, desde un punto de vista funcional, se incluyen en los procedimientos administrativos del Ayuntamiento/Diputación.
5. Modelo tecnológico de documentos y expediente electrónico. Describe la estructura y formato de los objetos electrónicos a que se refiere esta política, y la manera como las plataformas tecnológicas del Ayuntamiento/Diputación implementarán sus directrices
6. Vocabulario de Metadatos. Define la manera como se denominan y describan los expedientes y documentos, normalizando su descripción mediante un conjunto de metadatos estructurados
7. Catálogo de formatos de documento electrónico: Identifica los formatos electrónicos admitidos por la corporación, en cumplimiento de la norma técnica de interoperabilidad sobre catálogo de estándares
8. Tablas de Evaluación Documental. Instrumento que permita la definición de políticas sistemáticas de conservación o eliminación de los expedientes pertenecientes a cada serie documental.
9. Modelo de seguridad del documento y expediente electrónico. Desarrollará los aspectos de seguridad del documento y expediente electrónico derivados del Esquema Nacional de Seguridad y el resto de normas aplicables
10. Modelo de digitalización segura y copia auténtica. Describe el procedimiento y las herramientas a utilizar para la generación de copias electrónicas auténticas de documentos en papel..
11. Modelo de impresión segura. Procedimiento para la generación y emisión de copias auténticas en papel de documentos originales electrónicos
12. Modelo de preservación de documentos y expedientes electrónicos. Estrategia de la corporación para garantizar la seguridad, autenticidad, disponibilidad e interoperabilidad de los documentos electrónicos a largo plazo
13. Política de uso del certificado digital y la firma electrónica. Define el modo de utilización de la firma electrónica en la organización: qué certificados electrónicos se usan y admiten, y que formatos tecnológicos y procedimientos se aplican a la generación de las firmas
14. Procedimiento de digitalización y copia auténtica en Registro Entrada

84. Todos estos instrumentos de gestión, y cualquier otro que se considere preciso para la adecuada ejecución de los procesos de gestión de documentos descritos en la presente política componen, conjuntamente, el modelo de gestión del documento electrónico del Ayuntamiento/Diputación de X, y se incorporarán como anexos necesarios para la implementación de esta Política.

## 1.9. Formación

85. Dado que la implantación de la e-Administración supone cambios muy importantes con respecto a la gestión administrativa tradicional, anualmente se incluirán en el programa de formación del Ayuntamiento/Diputación actuaciones destinadas a la formación continua y capacitación del personal responsable tanto de la ejecución y del control de la gestión de los documentos electrónicos, como de su tratamiento y conservación en repositorios o archivos electrónicos.

86. Se diseñarán, en concreto, acciones formativas específicas para cada uno de los tipos de actores involucrados en los diferentes procesos de gestión documental contemplados en la presente política.

### **1.10. Supervisión y auditoría**

87. El personal responsable de cada proceso de gestión documental realizará un seguimiento periódico con el fin de velar que sus procesos se estén ejecutando conforme a lo establecido en esta PGDE. Asimismo deberá adoptar las acciones correctivas o preventivas adecuadas en cada caso, cuando se detecte o se prevea la posibilidad de una desviación en su funcionamiento.

88. Los procesos de gestión de documentos electrónicos, el programa de tratamiento de documentos electrónicos y la presente política serán objeto de auditorías periódicas, con una periodicidad mínima de carácter bianual. Estas auditorías podrán ser abordadas de forma coordinada con las auditorías del ENS.

89. Las auditorías quedarán convenientemente documentadas y garantizarán la adecuación de la PGDE y que los procesos de gestión de documentos electrónicos se realicen conforme a lo establecido en la misma, y en concreto:

1. Garantizar el cumplimiento de las políticas fijadas por la Administración en materia de gestión de documentos electrónicos.
2. Mejorar el rendimiento de una organización y la satisfacción de las personas usuarias en materia de gestión de documentos electrónicos.

90. Los procedimientos y acciones seguidos en los distintos procesos de gestión documental generarán registros con las evidencias de la correcta aplicación de dichos procedimientos

91. A la hora de llevar a cabo cualquier proceso de supervisión o auditoría en la gestión documental, se tendrá en cuenta las siguientes normas internacionales:

- ISO 15489, que establece directrices que orientan el proceso de supervisión y auditoría.
- ISO 30300, que proporciona una metodología específica para el proceso de evaluación del desempeño, en la que se definen las distintas fases y sus resultados. Esta norma establece un ciclo de mejora continua para los Sistemas de Gestión Documental, equiparable al de los Sistemas de Gestión de Calidad y los Sistemas de Gestión de la Seguridad, y que se basa conceptualmente en la metodología PDCA (Plan-Do-Check-Act o Planificar-Hacer-Evaluar-Actuar). Asimismo, ISO 30301 proporciona una lista con ejemplos de posibles indicadores de evaluación y medición para la autoevaluación.

92. Las auditorías se realizarán por personal interno o se adjudicarán mediante contrato administrativo.

93. El informe de la auditoría se redactará y se enviará al personal responsable de los procesos y servicios. Los responsables de los procesos auditados, en colaboración con los responsables de la PGDE, analizarán las causas de las desviaciones encontradas, y establecerán las acciones correctivas y/o de mejora adecuada, así como el plazo y el personal

responsable de llevarlas a cabo. La verificación de las acciones tomadas en una auditoria será uno de los puntos del alcance de la auditoria siguiente, con el objeto de garantizar que se han eliminado las causas de no conformidad detectadas.

### 1.11. Gestión de la política

94. El mantenimiento, actualización y publicación electrónica del presente documento corresponderá al Ayuntamiento / Diputación de X, y en concreto al Gestor de la Política identificado en el apartado 1.3.2.

95. El Ayuntamiento/Diputación creará una comisión técnica con el objeto de evaluar y hacer un seguimiento de su cumplimiento, proponer la aprobación de los requisitos, medios y normas técnicas para su aplicación, y tomar las medidas adecuadas para la correcta implantación de esta Política y su desarrollo.

96 .Los miembros que integraran está Comisión serán designados por Resolución de un órgano de gobierno y se regirá por las reglas de funcionamiento que se establecen para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## 2. ANEXOS

### 2.1. Propuesta de metadatos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales conforme a la NTI de Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales

| De origen:                                      |
|---|
| • Código Entidad Registral de origen            |
| • Decodificación de Entidad Registral de origen |
| • Número de registro de entrada en origen       |
| • Fecha y hora de entrada en origen             |
| • Código Entidad Registral de origen            |
| • Decodificación de Entidad Registral de origen |
| • Número de registro de entrada en origen       |

| De destino   |
|--|
| • Código Entidad Registral de destino                |
| • Decodificación de Entidad Registral de destino     |
| • Código de la Unidad de Gestión de destino          |
| • Decodificación de Unidad de Tramitación de destino |

| De interesado   |
|---|
| • Documento de identificación de interesado. Tipo     |
| • Documento de identificación del interesado          |
| • Razón social del interesado                         |
| • Nombre del interesado                               |
| • Primer apellido del interesado                      |
| • Segundo apellido del interesado                     |
| • Documento de identificación del representante. Tipo |
| • Documento de identificación del representante       |
| • Razón social del representante                      |

|  |
|--|
| • Nombre del representante                           |
| • Primer apellido del representante                  |
| • Segundo apellido del representante                 |
| • País del interesado                                |
| • Provincia del interesado                           |
| • Municipio del interesado                           |
| • Dirección del interesado                           |
| • Código postal del interesado                       |
| • Correo electrónico del interesado                  |
| • Teléfono de contacto del interesado                |
| • Dirección electrónica habilitada del interesado    |
| • Canal preferente de notificación del interesado    |
| • País del representante                             |
| • País del interesado                                |
| • Provincia del interesado                           |
| • Municipio del interesado                           |
| • Dirección del interesado                           |
| • Código postal del interesado                       |
| • Provincia del representante                        |
| • Municipio del representante                        |
| • Dirección del representante                        |
| • Código postal del representante                    |
| • Correo electrónico del representante               |
| • Teléfono de contacto del representante             |
| • Dirección electrónica habilitada del representante |
| • Canal preferente de notificación del representante |
| • Observaciones                                      |

|                                  |
|----------------------------------|
| <b>De asunto</b>                 |
| • Abstract o resumen             |
| • Código de asunto según destino |
| • Referencia externa             |
| • Número de expediente           |

|                                       |
|---------------------------------------|
| <b>De anexo</b>                       |
| • Nombre del fichero anexo            |
| • Identificador de fichero            |
| • Validez del documento               |
| • Tipo de documento                   |
| • Certificado                         |
| • Firma del documento                 |
| • Timestamp                           |
| • Validación OCSP del certificado     |
| • Hash                                |
| • Tipo MIME                           |
| • Anexo                               |
| • Identificador del documento firmado |
| • Observaciones                       |

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>Internos y de control</b>    |
| • Tipo de transporte de entrada |

|  |
|--|
| • Número de transporte de entrada            |
| • Nombre del usuario                         |
| • Contacto del usuario                       |
| • Identificador de intercambio               |
| • Aplicación y versión emisora               |
| • Tipo de anotación                          |
| • Descripción del tipo de anotación          |
| • Tipo de registro                           |
| • Documentación física                       |
| • Observaciones del apunte                   |
| • Indicador de prueba                        |
| • Código de Entidad Registral de inicio      |
| • Decodificación Entidad Registral de inicio |

|                               |
|-------------------------------|
| <b>De formulario genérico</b> |
| • Expone                      |
| • Solicita                    |

2.2. Propuesta de metadatos obligatorios para la gestión del documento electrónico conforme al e-EMGDE

## METADATOS OBLIGATORIOS NTI DE DOCUMENTO-e Y EXPEDIENTE-e

### **eEMGDE2 – IDENTIFICADOR**

eEMGDE2.1 - SECUENCIA DE IDENTIFICADOR

### **eEMGDE4 - FECHAS**

eEMGDE4.1 - FECHA INICIO

### **eEMGDE14 - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

eEMGDE14.1 – FORMATO

eEMGDE14.1.1 – NOMBRE DEL FORMATO

eEMGDE14.1.2 – EXTENSIÓN DEL FICHERO

### **eEMGDE17 – FIRMA**

eEMGDE17.1 - TIPO DE FIRMA

eEMGDE17.2 – VALOR DEL CSV

eEMGDE17.4 - DEFINICIÓN GENERACIÓN CSV

### **eEMGDE18 - TIPO DOCUMENTAL**

### **eEMGDE20 - ESTADO DE ELABORACIÓN**

### **eEMGDE22 – CLASIFICACIÓN**

eEMGDE22.1 - CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN

### **eEMGDE.23- VERSIÓN NTI**

### **eEMGDE.24 - ÓRGANO**

### **eEMGDE.25 - ORIGEN DEL DOCUMENTO**

### **eEMGDE.26- IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO ORIGEN**

### **eEMGDE.27 - ESTADO DEL EXPEDIENTE**

### **eEMGDE.28 - INTERESADO**

| eEMGDE2 - IDENTIFICADOR |  |                  |   |                                 |
|-------------------------|--|------------------|---|---------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>    | eEMGDE.Identificador   |                  |   |                                 |
| <b>Sub-elemento de</b>  | No aplica.   |                  |   |                                 |
| <b>Definición</b>       | Identificador único asignado a una entidad.  |                  |   |                                 |
| <b>Aplicabilidad</b>    | Documento/Expediente/Serie   |                  |   |                                 |
| <b>Obligación</b>       | Obligatorio ENI  |                  |   |                                 |
| <b>Automatizable</b>    | ✓  | <b>Repetible</b> | x | <b>En el punto de captura</b> - |
| <b>Sub-elementos</b>    | eEMGDE2.1 - Secuencia de identificador   |                  |   |                                 |
| <b>Valores</b>          | <b>Esquema</b>   | Sin definir      |   |                                 |
|                         | <b>Valor por defecto</b>   | Sin definir      |   |                                 |
| <b>Compatibilidad</b>   | <b>ISO 23081</b>   | Identificación.  |   |                                 |
| <b>Finalidad</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar de manera única la entidad dentro de un dominio</li> <li>- Hacer posible la localización de las entidades.</li> </ul>   |                  |   |                                 |
| <b>Comentarios</b>      | <p>Úsese este elemento para identificar la entidad dentro de un dominio específico, local o global, o ambos, si procede.</p> <p>En algunos casos el identificador será asignado por el sistema, adoptando la forma probablemente de un contador previamente configurado.</p> <p>En condiciones ideales, el identificador debería ser único de manera global, es decir, entre dominios. En cualquier caso, con independencia de que en un dominio existan varios identificadores para una entidad, a efectos de interoperabilidad y entre dominios, debe seleccionarse un solo identificador único.</p> |                  |   |                                 |
| <b>Ejemplos</b>         | -  |                  |   |                                 |

| eEMGDE2.1 - SECUENCIA DE IDENTIFICADOR |  |  |   |                                    |
|--|--|--|---|------------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>                   | eEMGDE.Identificador.SecuencialIdentificador   |  |   |                                    |
| <b>Sub-elemento de</b>                 | eEMGDE2 - Identificador  |  |   |                                    |
| <b>Definición</b>                      | Secuencia de caracteres que identifica la entidad dentro de un dominio local o global.   |  |   |                                    |
| <b>Aplicabilidad</b>                   | Documento/Expediente/Serie   |  |   |                                    |
| <b>Obligación</b>                      | Obligatorio ENI y condicional si se conoce el identificador en el momento de captura.  |  |   |                                    |
| <b>Automatizable</b>                   | ✓  | <b>Repetible</b>   | x | <b>En el punto de captura</b><br>- |
| <b>Sub-elementos</b>                   | No   |  |   |                                    |
| <b>Valores</b>                         | <b>Esquema</b>   | <p>Documento: <i>ES_&lt;Órgano&gt;_&lt;AAAA&gt;_DOC_&lt;ID_específico&gt;</i><br/> Expediente: <i>ES_&lt;ÓrganoUU&gt;_&lt;AAAA&gt;_EXP_&lt;ID_específico&gt;</i><br/> Siendo <i>&lt;ID_específico&gt;</i>, longitud 30:</p> <p><b>Opción 1 (si se conoce el identificador en el momento de captura):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• S: Carácter fijo, indica serie documental</li> <li>• SSS: número de serie documental</li> <li>• 001: nº de orden del documento dentro del expediente. Puede establecerse manualmente o por medio de un contador secuencial asignado automáticamente por el sistema</li> </ul> <p><b>Opción 2 (si no se conoce el identificador en el momento de captura):</b></p> <p>Para documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Código secuencial asignado automáticamente para todos y cada uno de los expedientes del ayuntamiento, que se reiniciará cada 1 de enero.</li> <li>- Número de registro de entrada.</li> </ul> <p>Para expediente:</p> <p>Código secuencial asignado automáticamente para todos y cada uno de los expedientes del ayuntamiento, que se reiniciará cada 1 de enero.</p> <p>Serie: <i>&lt;Órgano&gt;_PRO_&lt;ID_PRO_específico&gt;</i> o clasificación SIA<br/> Siendo <i>&lt;ID_PRO_específico&gt;</i> Código SIA o si el procedimiento no se encuentra en SIA:</p> <p><i>&lt;Órgano&gt;_PRO_&lt;ID_PRO_Específico&gt;</i> siendo <i>&lt;ID_PRO_Específico&gt;</i>, código del procedimiento que identifica de forma única el procedimiinto dentro de los propios de la administración. (Longitud 30 caracteres), serie documental</p> |   |                                    |
|  | <b>Valor por defecto</b>   | Sin definir.   |   |                                    |
| <b>Compatibilidad</b>                  | <b>ISO 23081</b>   | Identificación.  |   |                                    |
| <b>Finalidad</b>                       | Identificar la entidad dentro de un dominio.   |  |   |                                    |
| <b>Comentarios</b>                     |  |  |   |                                    |
| <b>Ejemplos</b>                        | Para Documento: <b>ES_L01462384_2016_DOC_Ssss.001</b><br><b>ES_L01462384_2016_DOC_numerosecuencial</b><br>Para Expediente: <b>ES_L01462384_2016_EXP_Ssss.001</b><br><b>ES_L01462384_2016_EXP_numerosecuencial.</b> |  |   |                                    |

| eEMGDE4 – FECHAS |   |   |   |                        |   |
|------------------|---|---|---|------------------------|---|
| Nombre formal    | eEMGDE.Fechas   |   |   |                        |   |
| Sub-elemento de  | No aplica.  |   |   |                        |   |
| Definición       | Fecha asociada a un evento concreto relacionado con la entidad que se describe. |   |   |                        |   |
| Aplicabilidad    | Documento/Expediente/Serie  |   |   |                        |   |
| Obligación       | Obligatorio ENI   |   |   |                        |   |
| Automatizable    | ✓   | Repetible                               | ✓ | En el punto de captura | - |
| Sub-elementos    | eEMGDE4.1 - Fecha inicio  |   |   |                        |   |
| Valores          | Esquema   | Formato: AAAAMMDD T HH:MM:SS <ISO 8601> |   |                        |   |
|                  | Valor por defecto   | Sin definir                             |   |                        |   |
| Compatibilidad   | ISO 23081   | Descripción <sup>11</sup> .             |   |                        |   |
| Finalidad        |   |   |   |                        |   |
| Comentarios      |   |   |   |                        |   |
| Ejemplos         | -   |   |   |                        |   |

| eEMGDE4.1 - FECHA INICIO |  |  |   |                        |   |
|--------------------------|--|--|---|------------------------|---|
| Nombre formal            | eEMGDE.Fechas.Fechalnicio  |  |   |                        |   |
| Sub-elemento de          | eEMGDE4 - Fechas   |  |   |                        |   |
| Definición               | Fecha de captura (Documento-e); FechaAperturaExpediente (Expediente-e); Fecha inicio de la serie documental                      |  |   |                        |   |
| Aplicabilidad            | Documento/Expediente/Serie   |  |   |                        |   |
| Obligación               | Obligatorio ENI.   |  |   |                        |   |
| Automatizable            | ✓  | Repetible                              | x | En el punto de captura | - |
| Sub-elementos            | No   |  |   |                        |   |
| Valores                  | Esquema  | [<AAAA-MM-DD>T<hh:mm:ss>]. <ISO 8601>. |   |                        |   |
|                          | Valor por defecto  | Sin definir.                           |   |                        |   |
| Compatibilidad           | ISO 23081  | Descripción.                           |   |                        |   |
| Finalidad                | - Proporcionar evidencia de autenticidad de la fecha del inicio de la existencia de una entidad.                                 |  |   |                        |   |
| Comentarios              | Los valores pueden ser una fecha, o una fecha y una hora, pero nunca sólo una hora. Puede añadirse una zona horaria, si procede. |  |   |                        |   |
| Ejemplos                 | 20110227, 20110227T131805.   |  |   |                        |   |

| eEMGDE14 - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS |   |                  |   |                               |   |
|-------------------------------------|---|------------------|---|-------------------------------|---|
| <b>Nombre formal</b>                | eEMGDE.CaracteristicasTecnicas  |                  |   |                               |   |
| <b>Sub-elemento de</b>              | No aplica.  |                  |   |                               |   |
| <b>Definición</b>                   | Información acerca de la forma lógica y otras características técnicas lógicas y físicas de un documento digital o digitalizado.  |                  |   |                               |   |
| <b>Aplicabilidad</b>                | Documento.  |                  |   |                               |   |
| <b>Obligación</b>                   | Obligatorio ENI.  |                  |   |                               |   |
| <b>Automatizable</b>                | ✓   | <b>Repetible</b> | x | <b>En el punto de captura</b> | - |
| <b>Sub-elementos</b>                | eEMGDE14.1 – Formato<br>(Obligatorio ENI)<br>eEMGDE14.2 - Versión de formato<br>eEMGDE14.3 – Resolución<br>eEMGDE14.4 – Tamaño<br>eEMGDE14.5 – Profundidad de color   |                  |   |                               |   |
| <b>Valores</b>                      | <b>Esquema</b>  | Sin definir.     |   |                               |   |
|                                     | <b>Valor por defecto</b>  | Sin definir.     |   |                               |   |
| <b>Compatibilidad</b>               | <b>ISO 23081</b>  | Uso.             |   |                               |   |
| <b>Finalidad</b>                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proporcionar información específica acerca de las decisiones que pueden adoptarse en relación al almacenamiento, la conservación y la representación de los documentos.</li> <li>- Hacer posible la búsqueda de documentos de un formato particular a efectos de gestión o de localización de recursos.</li> <li>- Facilitar la gestión de la conservación y el almacenamiento.</li> <li>- Hacer posible la migración o transferencia de los documentos de un soporte o localización a otro basándose en sus formatos particulares de datos, para que los documentos del mismo formato de datos puedan gestionarse juntos, migrarse al mismo tiempo, etc.</li> <li>- Proporcionar punteros a información más detallada acerca del formato de un documento digital o digitalizado o el software utilizado para crear un documento digital o digitalizado.</li> <li>- En el caso de documentos digitalizados, proporcionar garantías de la autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de los documentos resultantes de un proceso de digitalización.</li> </ul> |                  |   |                               |   |
| <b>Comentarios</b>                  | La información proporcionada por este elemento puede utilizarse para determinar las estrategias de conservación sobre los documentos digitales y debería ser lo más completa posible para asegurar que las características técnicas se identifican con exactitud.   |                  |   |                               |   |
| <b>Ejemplos</b>                     | -   |                  |   |                               |   |

| eEMGDE14.1 - FORMATO   |   |                     |   |                               |
|------------------------|---|---------------------|---|-------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>   | eEMGDE.CaracteristicasTecnicas.Formato  |                     |   |                               |
| <b>Sub-elemento de</b> | eEMGDE14 - Características técnicas   |                     |   |                               |
| <b>Definición</b>      | Formato lógico del fichero contenido en el documento electrónico  |                     |   |                               |
| <b>Aplicabilidad</b>   | Documento   |                     |   |                               |
| <b>Obligación</b>      | Obligatorio ENI. La obligatoriedad se cumplirá completando de forma alternativa uno o los dos subelementos que componen este metadato.  |                     |   |                               |
| <b>Automatizable</b>   | ✓   | <b>Repetible</b>    | × | <b>En el punto de captura</b> |
| <b>Sub-elementos</b>   | eEMGDE14.1.1 – Nombre del formato<br>eEMGDE14.1.2 – Extensión   |                     |   |                               |
| <b>Valores</b>         | <b>Esquema</b>  | Sin definir         |   |                               |
|                        | <b>Valor por defecto</b>  | Sin definir.        |   |                               |
| <b>Compatibilidad</b>  | <b>ISO 23081</b>  | Sin compatibilidad. |   |                               |
| <b>Finalidad</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hacer posible la búsqueda de documentos de un formato particular de datos a efectos de gestión o de localización de recursos.</li> <li>- Facilitar la gestión de la conservación y el almacenamiento.</li> <li>- Hacer posible la migración o transferencia de los documentos de un soporte o localización a otro basándose en sus formatos particulares de datos, para que los documentos del mismo formato de datos puedan gestionarse juntos, migrarse al mismo tiempo, etc.</li> </ul> |                     |   |                               |
| <b>Comentarios</b>     | -   |                     |   |                               |
| <b>Ejemplos</b>        | -   |                     |   |                               |

| eEMGDE14.1.1 – NOMBRE DEL FORMATO |   |   |   |                               |
|-----------------------------------|---|---|---|-------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>              | eEMGDE.CaracteristicasTecnicas.Formato.NombreFormato  |   |   |                               |
| <b>Sub-elemento de</b>            | eEMGDE14.1 - Formato  |   |   |                               |
| <b>Definición</b>                 | Denominación del formato lógico del fichero contenido en el documento electrónico   |   |   |                               |
| <b>Aplicabilidad</b>              | Documento   |   |   |                               |
| <b>Obligación</b>                 | Obligatorio ENI. La obligatoriedad se cumplirá completando de forma alternativa uno o los dos subelementos que componen el metadato eEMGDE14.2 - Formato  |   |   |                               |
| <b>Automatizable</b>              | ✓   | <b>Repetible</b>  | × | <b>En el punto de captura</b> |
| <b>Sub-elementos</b>              | No  |   |   |                               |
| <b>Valores</b>                    | <b>Esquema</b>  | Valores definidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares en la columna “Nombre Común” de la tabla recogida en su anexo. |   |                               |
|                                   | <b>Valor por defecto</b>  | Sin definir.  |   |                               |
| <b>Compatibilidad</b>             | <b>ISO 23081</b>  | Sin compatibilidad.   |   |                               |
| <b>Finalidad</b>                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hacer posible la búsqueda de documentos de un formato particular de datos a efectos de gestión o de localización de recursos.</li> <li>- Facilitar la gestión de la conservación y el almacenamiento.</li> <li>- Hacer posible la migración o transferencia de los documentos de un soporte o localización a otro basándose en sus formatos particulares de datos, para que los documentos del mismo formato de datos puedan gestionarse juntos, migrarse al mismo tiempo, etc.</li> </ul> |   |   |                               |

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Comentarios</b> | -   |
| <b>Ejemplos</b>    | <i>Strict</i><br><i>Open</i><br><i>XML</i><br><i>ISO/IEC</i><br><i>26300:20</i> |

| <b>eEMGDE14.1.2– EXTENSIÓN DEL FICHERO</b> |   |  |   |                               |
|--|---|--|---|-------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>                       | eEMGDE.CaracteristicasTecnicas.Formato.ExtensionFichero   |  |   |                               |
| <b>Sub-elemento de</b>                     | eEMGDE14.1 - Formato  |  |   |                               |
| <b>Definición</b>                          | Extensión del formato lógico del fichero contenido en el documento electrónico  |  |   |                               |
| <b>Aplicabilidad</b>                       | Documento   |  |   |                               |
| <b>Obligación</b>                          | Obligatorio ENI. La obligatoriedad se cumplirá completando de forma alternativa uno o los dos subelementos que componen el metadato eEMGDE14.2 - Formato  |  |   |                               |
| <b>Automatizable</b>                       | ✓   | <b>Repetible</b>   | ✘ | <b>En el punto de captura</b> |
|  |   |  |   | -                             |
| <b>Sub-elementos</b>                       | No  |  |   |                               |
| <b>Valores</b>                             | <b>Esquema</b>  | Valores definidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares en la columna "Extensión" de la tabla recogida en su anexo. |   |                               |
|  | <b>Valor por defecto</b>  | Sin definir.   |   |                               |
| <b>Compatibilidad</b>                      | <b>ISO 23081</b>  | Sin compatibilidad.  |   |                               |
| <b>Finalidad</b>                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hacer posible la búsqueda de documentos de un formato particular de datos a efectos de gestión o de localización de recursos.</li> <li>- Facilitar la gestión de la conservación y el almacenamiento.</li> <li>- Hacer posible la migración o transferencia de los documentos de un soporte o localización a otro basándose en sus formatos particulares de datos, para que los documentos del mismo formato de datos puedan gestionarse juntos, migrarse al mismo tiempo, etc.</li> </ul> |  |   |                               |
| <b>Comentarios</b>                         | -   |  |   |                               |
| <b>Ejemplos</b>                            | .docx .xlsx .pptx, .odt, .ods, .pdf, .txt, .csv   |  |   |                               |

| eEMGDE17 - FIRMA       |  |                  |   |                                 |
|------------------------|--|------------------|---|---------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>   | eEMGDE.Firma   |                  |   |                                 |
| <b>Sub-elemento de</b> | No aplica.   |                  |   |                                 |
| <b>Definición</b>      | Método para fijar las condiciones de fiabilidad y autenticidad de un documento.  |                  |   |                                 |
| <b>Aplicabilidad</b>   | Documento/Expediente   |                  |   |                                 |
| <b>Obligación</b>      | Obligatorio ENI.   |                  |   |                                 |
| <b>Automatizable</b>   | -  | <b>Repetible</b> | ✓ | <b>En el punto de captura</b> - |
| <b>Sub-elementos</b>   | eEMGDE17.1 - Tipo de firma<br>(Obligatorio ENI) eEMGDE17.2 –<br>Valor CSV (Obligatorio ENI)<br>eEMGDE17.4 – Definición generación CSV  |                  |   |                                 |
| <b>Valores</b>         | <b>Esquema</b>   | Sin definir      |   |                                 |
|                        | <b>Valor por defecto</b>   | Sin definir      |   |                                 |
| <b>Compatibilidad</b>  | <b>ISO 23081</b>   | Uso.             |   |                                 |
| <b>Finalidad</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar que un documento es auténtico, íntegro y fiable en el momento de su creación, mediante su validación por la persona física o jurídica con autoridad para ello.</li> <li>- Encapsular los componentes de un documento en un punto del tiempo, a fin de garantizar sus condiciones de autenticidad y fiabilidad en ese momento.</li> </ul> |                  |   |                                 |
| <b>Comentarios</b>     | -  |                  |   |                                 |
| <b>Ejemplos</b>        | -  |                  |   |                                 |

| eEMGDE17.1 - TIPO DE FIRMA |   |   |   |                                 |
|----------------------------|---|---|---|---------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>       | eEMGDE.Firma.TipoFirma  |   |   |                                 |
| <b>Sub-elemento de</b>     | eEMGDE17 - Firma  |   |   |                                 |
| <b>Definición</b>          | Denominación normalizada del formato de firma utilizado.  |   |   |                                 |
| <b>Aplicabilidad</b>       | Documento/Expediente  |   |   |                                 |
| <b>Obligación</b>          | Obligatorio ENI   |   |   |                                 |
| <b>Automatizable</b>       | ✓   | <b>Repetible</b>  | × | <b>En el punto de captura</b> - |
| <b>Sub-elementos</b>       | eEMGDE17.1.1. – Perfil de firma   |   |   |                                 |
| <b>Valores</b>             | <b>Esquema</b>  | TF01 (CSV), TF02 (XAdES internally detached signature), TF03 (XAdES enveloped signature), TF04 (CAAdES detached/explicit signature), TF05 (CAAdES attached/implicit signature), TF06 (PAAdES) |   |                                 |
|                            | <b>Valor por defecto</b>  | Sin definir.  |   |                                 |
| <b>Compatibilidad</b>      | <b>ISO 23081</b>  | Sin compatibilidad.   |   |                                 |
| <b>Finalidad</b>           | Señalar el formato de firma electrónica empleado para la autenticación del documento simple, expediente o agregación. |   |   |                                 |
| <b>Comentarios</b>         | Si es preciso repetirlo, se repetirá todo el elemento eEMGDE17 - Firma.   |   |   |                                 |
| <b>Ejemplos</b>            | TF01, TF05.   |   |   |                                 |

| eEMGDE17.2 – VALOR DEL CSV |   |                     |   |                        |
|----------------------------|---|---------------------|---|------------------------|
| Nombre formal              | eEMGDE.Firma.FormatoFirma.ValorCSV  |                     |   |                        |
| Sub-elemento de            | eEMGDE17 - Firma  |                     |   |                        |
| Definición                 | Valor del código seguro de verificación utilizado para firmar el documento o expediente.        |                     |   |                        |
| Aplicabilidad              | Documento/Expediente  |                     |   |                        |
| Obligación                 | Condicional: De aplicación si el elemento eEMGDE17.1–Tipo de firma contiene el valor TF01 (CSV) |                     |   |                        |
| Automatizable              | ✓   | Repetible           | × | En el punto de captura |
| Sub-elementos              | No  |                     |   |                        |
| Valores                    | Esquema   | Sin definir         |   |                        |
|                            | Valor por defecto   | Sin definir         |   |                        |
| Compatibilidad             | ISO 23081   | Sin compatibilidad. |   |                        |
| Finalidad                  | Verificar si un objeto ha sido alterado de manera no documentada o no autorizada                |                     |   |                        |
| Comentarios                | -   |                     |   |                        |
| Ejemplos                   | -   |                     |   |                        |

| eEMGDE.17.4 - DEFINICIÓN GENERACIÓN CSV |  |  |   |                        |
|---|--|--|---|------------------------|
| Nombre formal                           | eEMGDE.DefinicionGeneracionCSV   |  |   |                        |
| Sub-elemento de                         | eEMGDE17 - Firma   |  |   |                        |
| Definición                              | Referencia a la orden, resolución o documento que define la creación del CSV   |  |   |                        |
| Aplicabilidad                           | Documento/Expediente   |  |   |                        |
| Obligación                              | Obligatorio ENI  |  |   |                        |
| Automatizable                           | ✓  | Repetible  | ✓ | En el punto de captura |
| Sub-elementos                           | No   |  |   |                        |
| Valores                                 | Esquema  | Si AGE, Referencia BOE: BOE A-YYYY-XXXXX<br>En otro caso, referencia correspondiente |   |                        |
|   | Valor por defecto  | Sin definir  |   |                        |
| Compatibilidad                          | ISO 23081  | Sin compatibilidad   |   |                        |
| Finalidad                               | Indicar la disposición que crea y regula el CSV correspondiente  |  |   |                        |
| Comentarios                             | -  |  |   |                        |
| Ejemplos                                | BOE-A-2012-7576 (Orden HAP/1200/2012, de 5 de junio, sobre uso del sistema de código seguro de verificación por la Dirección General del Catastro) |  |   |                        |

| eEMGDE18 - TIPO DOCUMENTAL |  |           |   |                        |
|----------------------------|--|-----------|---|------------------------|
| Nombre formal              | eEMGDE.TipoDocumental  |           |   |                        |
| Sub-elemento de            | No aplica.   |           |   |                        |
| Definición                 | Modelo estructurado y reconocido que adopta un documento, en el desarrollo de una competencia concreta, en base a una regulación y cuyo formato, contenido informativo o soporte son homogéneos. |           |   |                        |
| Aplicabilidad              | Documento  |           |   |                        |
| Obligación                 | Obligatorio ENI  |           |   |                        |
| Automatizable              | ✓  | Repetible | × | En el punto de captura |
| Sub-elementos              | No   |           |   |                        |

|                       |  |  |
|-----------------------|--|--|
| <b>Valores</b>        | <b>Esquema</b>   | TD01 (Resolución), TD02 (Acuerdo), TD03 (Contrato), TD04 (Convenio), TD05 (Declaración), TD06 (Comunicación), TD07 (Notificación), TD08 (Publicación), TD09 (Acuse de recibo), TD10 (Acta), TD11 (Certificado), TD12 (Diligencia), TD13 (Informe), TD14 (Solicitud), TD15 (Denuncia), TD16 (Alegación), TD17 (Recursos), TD18 (Comunicación ciudadano), TD19 (Factura), TD20 (Otros incautados), TD99 (Otros). |
|                       | <b>Valor por defecto</b>   | Sin definir.   |
| <b>Compatibilidad</b> | <b>ISO 23081</b>   | Identificación <sup>12</sup> .   |
| <b>Finalidad</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitar la búsqueda y la recuperación.</li> <li>- Proporcionar información adicional acerca de la actividad o propósito de un documento.</li> <li>- Mejorar la comprensión o interpretación de un documento.</li> </ul> |  |
| <b>Comentarios</b>    |  |  |
| <b>Ejemplos</b>       | - TD0, TD02, TD03  |  |

| eEMGDE20 - ESTADO DE ELABORACIÓN |  |   |   |                                    |
|----------------------------------|--|---|---|------------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>             | eEMGDE.EstadoElaboracion   |   |   |                                    |
| <b>Sub-elemento de</b>           | No aplica.   |   |   |                                    |
| <b>Definición</b>                | Indicación del estado de la situación de elaboración de un documento, a saber, original o los distintos tipos identificados de copia.  |   |   |                                    |
| <b>Aplicabilidad</b>             | Documento.   |   |   |                                    |
| <b>Obligación</b>                | Obligatorio ENI.   |   |   |                                    |
| <b>Automatizable</b>             | ✓  | <b>Repetible</b>  | ✗ | <b>En el punto de captura</b><br>- |
| <b>Sub-elementos</b>             | No   |   |   |                                    |
| <b>Valores</b>                   | <b>Esquema</b>   | <i>EE01 (Original)</i><br><i>EE02 (Copia electrónica auténtica con cambio de formato)</i><br><i>EE03 (Copia electrónica auténtica de documento papel)</i><br><i>EE04 (Copia electrónica parcial auténtica)</i><br><i>EE99 (Otros)</i> |   |                                    |
|                                  | <b>Valor por defecto</b>   | Sin definir.  |   |                                    |
| <b>Compatibilidad</b>            | <b>ISO 23081</b>   | Uso.  |   |                                    |
| <b>Finalidad</b>                 | Proporcionar un mecanismo que indique el estado de elaboración del documento en atención a su aproximación como evidencia de la actividad y que asegure su valor probatorio. |   |   |                                    |
| <b>Comentarios</b>               |  |   |   |                                    |
| <b>Ejemplos</b>                  | <i>EE01, EE03, EE99</i>  |   |   |                                    |

| eEMGDE22 - CLASIFICACIÓN |   |
|--------------------------|---|
| <b>Nombre formal</b>     | eEMGDE.Clasificacion  |
| <b>Sub-elemento de</b>   | No aplica.  |
| <b>Definición</b>        | Codificación por categorías que permite gestionar todas las entidades dentro de un sistema de gestión de documentos |
| <b>Aplicabilidad</b>     | Documento/Expediente/Serie  |
| <b>Obligación</b>        | Obligatorio ENI para expediente   |

|                       |  |   |   |                               |   |
|-----------------------|--|---|---|-------------------------------|---|
| <b>Automatizable</b>  | -  | <b>Repetible</b>  | ✓ | <b>En el punto de captura</b> | - |
| <b>Sub-elementos</b>  | eEMGDE22.1 - Código de clasificación<br>eEMGDE22.2 - Denominación de clase<br>eEMGDE22.3 - Tipo de clasificación (SIA / FUNCIONAL)   |   |   |                               |   |
| <b>Valores</b>        | <b>Esquema</b>   | SIA/Cuadros de clasificación desarrollados por cada organización. |   |                               |   |
|                       | <b>Valor por defecto</b>   | Sin definir.  |   |                               |   |
| <b>Compatibilidad</b> | <b>ISO 23081</b>   | Descripción.  |   |                               |   |
| <b>Finalidad</b>      | Adscribir la entidad a una categoría dentro de un plan de clasificación, de manera que todos los integrantes de la misma compartan una serie de atributos y reciban un tratamiento semejante en virtud de ellos. |   |   |                               |   |
| <b>Comentarios</b>    | La clasificación puede realizarse de manera unidimensional, incorporando sus sub-elementos en la descripción del documento.  |   |   |                               |   |
| <b>Ejemplos</b>       | -  |   |   |                               |   |

| <b>eEMGDE22.1 - CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN</b> |   |   |   |                               |   |
|---|---|---|---|-------------------------------|---|
| <b>Nombre formal</b>                        | eEMGDE.Clasificacion.CodigoClasificacion  |   |   |                               |   |
| <b>Sub-elemento de</b>                      | eEMGDE22 - Clasificación  |   |   |                               |   |
| <b>Definición</b>                           | Identificador único codificado que determina una categoría en un cuadro de clasificación o en el SIA. |   |   |                               |   |
| <b>Aplicabilidad</b>                        | Documento/Expediente/Serie  |   |   |                               |   |
| <b>Obligación</b>                           | Obligatorio ENI para expediente   |   |   |                               |   |
| <b>Automatizable</b>                        | ✓   | <b>Repetible</b>  | x | <b>En el punto de captura</b> | - |
| <b>Sub-elementos</b>                        | No  |   |   |                               |   |
| <b>Valores</b>                              | <b>Esquema</b>  | Código SIA o si el procedimiento no se encuentra en SIA<br>Código de Serie Documental: Ssss<br>S=carácter identificador de la serie documental<br>Sss=código numeric identificador de la serue documental |   |                               |   |
|   | <b>Valor por defecto</b>  | Sin definir.  |   |                               |   |
| <b>Compatibilidad</b>                       | <b>ISO 23081</b>  | Descripción   |   |                               |   |
| <b>Finalidad</b>                            |   |   |   |                               |   |
| <b>Comentarios</b>                          |   |   |   |                               |   |
| <b>Ejemplos</b>                             | <i>S309 Registro general de entradas; S817 Registro general de sepulturas</i>                         |   |   |                               |   |

|                        |  |                  |   |                                 |
|------------------------|--|------------------|---|---------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>   | eEMGDE.Organo  |                  |   |                                 |
| <b>Sub-elemento de</b> | No aplica.   |                  |   |                                 |
| <b>Definición</b>      | Para el Documento simple: identificador normalizado de la administración generadora del documento o que realiza la captura del mismo.<br>Para el Expediente y Serie: Identificador normalizado de la administración responsable de la tramitación del procedimiento. |                  |   |                                 |
| <b>Aplicabilidad</b>   | Documento/Expediente/Serie   |                  |   |                                 |
| <b>Obligación</b>      | Obligatorio ENI  |                  |   |                                 |
| <b>Automatizable</b>   | ✓  | <b>Repetible</b> | ✓ | <b>En el punto de captura</b> - |
| <b>Sub-elementos</b>   | No   |                  |   |                                 |

#### eEMGDE.23 - VERSIÓN NTI

|                        |  |   |   |                                 |
|------------------------|--|---|---|---------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>   | eEMGDE.VersionNTI  |   |   |                                 |
| <b>Sub-elemento de</b> | No aplica.   |   |   |                                 |
| <b>Definición</b>      | Identificador normalizado de la versión de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento electrónico conforme a la cual se estructura el documento electrónico. |   |   |                                 |
| <b>Aplicabilidad</b>   | Documento/Expediente   |   |   |                                 |
| <b>Obligación</b>      | Obligatorio ENI  |   |   |                                 |
| <b>Automatizable</b>   | ✓  | <b>Repetible</b>  | x | <b>En el punto de captura</b> - |
| <b>Sub-elementos</b>   | No   |   |   |                                 |
| <b>Valores</b>         | <b>Esquema</b>   | Para Documento simple:<br><a href="http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e">http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e</a><br>Para Expediente: |   |                                 |
|                        | <b>Valor por defecto</b>   | Para Documento simple:<br><a href="http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e">http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e</a><br>Para Expediente: |   |                                 |
| <b>Compatibilidad</b>  | <b>ISO 23081</b>   | -   |   |                                 |
| <b>Finalidad</b>       | Identificar la norma que regula la estructura conforme a la que se ha creado el documento o expediente electrónico   |   |   |                                 |
| <b>Comentarios</b>     | Tipo de datos URI  |   |   |                                 |
| <b>Ejemplos</b>        | -  |   |   |                                 |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Valores</b>  | <b>Esquema</b>  | Código/s procedentes del DIR3 (*) o el que se especifica abajo<br><br>Opción 1:<br><br>Código de 9 caracteres , LA + 7 libres, siendo los 7 libres<br><br>XX – Para el primer nivel orgánico/funcional<br><br>XX- Para el segundo nivel<br><br>XXX- Para el tercer nivel<br><br>Opción 2:<br><br>Además de la identificación en DIR3 del código del Ayuntamiento, se recomienda la codificación de los órganos |
| <b>eEMGDE.26 - IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO ORIGEN</b> |   |  |
|   |   | Comunicación y Mandato de Atributos de Información del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (v.16/12/2015), que dice que el código de unidades orgánicas y oficinas está formado por un literal alfanumérico de 9 posiciones, de los cuales, la primera letra se utiliza para identificar la administración a la que pertenece según la Ley 30/1992, con el siguiente esquema:                    |
|   | <b>Valor por defecto</b>  | Sin definir  |
| <b>Compatibilidad</b>                                 | <b>ISO 23081</b>  | -  |
| <b>Finalidad</b>                                      | Identificar el órgano que crea o captura el documento o el órgano responsable de la tramitación del procedimiento   |  |
| <b>Comentarios</b>                                    | Código alfanumérico único para cada órgano/unidad/oficina extraído del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) gestionado por el MINHAP. |  |
| <b>Ejemplos</b>                                       | E04072803 (S.G. de Información, Documentación y Publicaciones)  |  |

| <b>eEMGDE.25 - ORIGEN DEL DOCUMENTO</b> |  |   |   |                               |   |
|---|--|---|---|-------------------------------|---|
| <b>Nombre formal</b>                    | eEMGDE.OrigenDocumento   |   |   |                               |   |
| <b>Sub-elemento de</b>                  | No aplica.   |   |   |                               |   |
| <b>Definición</b>                       | Indica si el contenido del documento fue creado por el ciudadano o por una administración. |   |   |                               |   |
| <b>Aplicabilidad</b>                    | Documento  |   |   |                               |   |
| <b>Obligación</b>                       | Obligatorio ENI  |   |   |                               |   |
| <b>Automatizable</b>                    | ✓  | <b>Repetible</b>                                  | × | <b>En el punto de captura</b> | - |
| <b>Sub-elementos</b>                    | No tiene   |   |   |                               |   |
| <b>Valores</b>                          | <b>Esquema</b>   | Campo booleano: 0 = Ciudadano; 1 = Administración |   |                               |   |
|   | <b>Valor por defecto</b>   | Sin definir                                       |   |                               |   |
| <b>Compatibilidad</b>                   | <b>ISO 23081</b>   | -   |   |                               |   |
| <b>Finalidad</b>                        | -  |   |   |                               |   |
| <b>Comentarios</b>                      | -  |   |   |                               |   |
| <b>Ejemplos</b>                         | -  |   |   |                               |   |

|                        |  |   |   |                               |
|------------------------|--|---|---|-------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>   | eEMGDE.IdentificadorDocumentoOrigen  |   |   |                               |
| <b>Sub-elemento de</b> | No aplica.   |   |   |                               |
| <b>Definición</b>      | Identificador normalizado del documento origen al que corresponde la copia   |   |   |                               |
| <b>Aplicabilidad</b>   | Documento  |   |   |                               |
| <b>Obligación</b>      | Condicional: Completar en caso de que el metadato eEMGDE20 – Estado de elaboración, contenga los valores EE02, EE03 o EE04                                   |   |   |                               |
| <b>Automatizable</b>   | ✓  | <b>Repetible</b>  | × | <b>En el punto de captura</b> |
| <b>Sub-elementos</b>   | No   |   |   |                               |
| <b>Valores</b>         | <b>Esquema</b>   | Si el documento origen es un documento electrónico:<br>ES_<Órgano>_<AAAA>_<ID_especifico> |   |                               |
|                        | <b>Valor por defecto</b>   | Sin definir   |   |                               |
| <b>Compatibilidad</b>  | <b>ISO 23081</b>   | -   |   |                               |
| <b>Finalidad</b>       | Identificar de forma unívoca el documento con valor de original a partir del que se obtiene la copia auténtica que captura el sistema de gestión documental. |   |   |                               |
| <b>Comentarios</b>     | -  |   |   |                               |
| <b>Ejemplos</b>        | -  |   |   |                               |

#### eEMGDE.27 - ESTADO DEL EXPEDIENTE

|                        |  |  |   |                               |
|------------------------|--|--|---|-------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>   | eEMGDE.EstadoExpediente  |  |   |                               |
| <b>Sub-elemento de</b> | No aplica.   |  |   |                               |
| <b>Definición</b>      | Estado del expediente en el momento del intercambio  |  |   |                               |
| <b>Aplicabilidad</b>   | Expediente   |  |   |                               |
| <b>Obligación</b>      | Obligatorio ENI  |  |   |                               |
| <b>Automatizable</b>   | ✓  | <b>Repetible</b>   | × | <b>En el punto de captura</b> |
| <b>Sub-elementos</b>   | No   |  |   |                               |
| <b>Valores</b>         | <b>Esquema</b>   | E01 (Abierto), E02 (Cerrado), E03 (Índice para remisión cerrado) |   |                               |
|                        | <b>Valor por defecto</b>   | Sin definir  |   |                               |
| <b>Compatibilidad</b>  | <b>ISO 23081</b>   | -  |   |                               |
| <b>Finalidad</b>       | Informar acerca del estado de tramitación del expediente al presentar una vista del mismo con la estructura establecida en la NTI de Expediente electrónico. |  |   |                               |
| <b>Comentarios</b>     | -  |  |   |                               |
| <b>Ejemplos</b>        | E01, E02, E03  |  |   |                               |

| eEMGDE.28 - INTERESADO |   |   |   |                                 |
|------------------------|---|---|---|---------------------------------|
| <b>Nombre formal</b>   | eEMGDE.Interesado   |   |   |                                 |
| <b>Sub-elemento de</b> | No aplica.  |   |   |                                 |
| <b>Definición</b>      | Identificador del interesado.   |   |   |                                 |
| <b>Aplicabilidad</b>   | Expediente  |   |   |                                 |
| <b>Obligación</b>      | Obligatorio ENI   |   |   |                                 |
| <b>Automatizable</b>   | x   | <b>Repetible</b>                                  | ✓ | <b>En el punto de captura</b> - |
| <b>Sub-elementos</b>   | No  |   |   |                                 |
| <b>Valores</b>         | <b>Esquema</b>  | a) Si ciudadano o persona jurídica: DNI, NIE, NIF |   |                                 |
|                        | <b>Valor por defecto</b>  | Sin definir                                       |   |                                 |
| <b>Compatibilidad</b>  | <b>ISO 23081</b>  | -   |   |                                 |
| <b>Finalidad</b>       | Identificar de forma unívoca el/los interesados en un procedimiento determinado, bien sean personas físicas, jurídicas u órganos de la Administración |   |   |                                 |
| <b>Comentarios</b>     | -   |   |   |                                 |
| <b>Ejemplos</b>        | -   |   |   |                                 |

Como aclaración se incluye la correspondencia entre los metadatos definidos en las diferentes NTI y el esquema e-EMGDE

| DOCUMENTO ELECTRÓNICO     |   |
|---------------------------|---|
| Metadato                  | Elemento / Sub-elemento e-EMGDE   |
| Versión NTI               | <a href="#">eEMGDE23-Versión NTI</a> (URI) de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento electrónico.   |
| Identificador             | <a href="#">eEMGDE2.1 - Secuencia de identificador</a> .<br>Nota: Siendo el <a href="#">eEMGDE2.2 - Esquema de identificador</a> del "Documento" = <i>ES_&lt;Órgano&gt;_&lt;AAAA&gt;_&lt;ID_especifico&gt;</i>  |
| Órgano                    | <a href="#">eEMGDE24 - Órgano</a>   |
| Fecha de captura          | <a href="#">eEMGDE4.1 - Fecha de inicio</a> del Documento.  |
| Origen                    | <a href="#">eEMGDE25 - Origen</a> . Elemento lógico que indicará el tipo de "Agente" que a través de una "Relación" de tipo "crea" está relacionado con el documento:<br>"0": Si es un ciudadano, el "Agente" será de tipo "Persona" con su identificador normalizado ( <i>DNI, NIF, CIF, NIE</i> o similar).<br>"1": Si es una Administración, el "Agente" será de tipo "Organización" con su identificador normalizado ( <i>&lt;Órgano&gt;</i> ). |
| Estado de elaboración     | Elemento que indicará el estado de elaboración del documento, siendo sus posibles valores:<br>-Si "Original": <a href="#">eEMGDE20 - Estado de elaboración</a> = "EE01".<br>-Si existe una "Relación" de tipo "copia" entre el Documento y otro Documento que actúa de Original <a href="#">eEMGDE20 - Estado de elaboración</a> = "EE02 EE03 EE04".  |
| Nombre de formato         | <a href="#">eEMGDE14.1.1 - Nombre de formato</a> lógico de cada fichero de contenido.   |
| Tipo documental           | <a href="#">eEMGDE18 - Tipo documental</a> del Documento.   |
| Tipo de firma             | Si CSV, ' <a href="#">eEMGDE17.1.1 - Formato de firma</a> '="TF01".<br>Si Firma Electrónica basada en certificados:<br><a href="#">eEMGDE17.1.1 - Formato de firma</a> = "TF02 TF03 TF04 TF05 TF06".  |
| Valor CSV                 | <a href="#">eEMGDE17.3 - Valor del CSV</a> ="Valor CSV".  |
| Definición generación CSV | <a href="#">eEMGDE17.4 - Definición generación CSV</a> de la "Actividad" que, mediante la "Relación" correspondiente, aplica a la generación del CSV del "Documento".   |

| EXPEDIENTE ELECTRÓNICO        |   |
|-------------------------------|---|
| Metadato                      | Elemento / Sub-elemento e-EMGDE   |
| Versión NTI                   | <a href="#">eEMGDE23 - Versión NTI</a> (URI) de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente electrónico.  |
| Identificador                 | <a href="#">eEMGDE2.1 - Secuencia de identificador</a> .<br><i>Nota:</i> Siendo el <a href="#">eEMGDE2.2 - Esquema de identificador</a> del "Expediente"=<br><i>ES_&lt;Órgano&gt;_&lt;AAAA&gt;_&lt;ID_específico&gt;</i>  |
| Órgano                        | <a href="#">eEMGDE24 - Órgano</a>   |
| Fecha apertura del expediente | <a href="#">eEMGDE4.1 - Fecha de inicio</a> del Expediente.   |
| Clasificación                 | <a href="#">eEMGDE22 - Clasificación</a>  |
| Estado                        | <a href="#">eEMGDE27- Estado del expediente</a> . Elemento que indicará el estado del expediente, siendo sus posibles valores:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>- "Abierto": Si no existe <a href="#">eEMGDE4.2 - Fecha de fin</a> del expediente.</li> <li>- "Cerrado": Si existe <a href="#">eEMGDE4.2 - Fecha de fin</a> del expediente.</li> </ul>           |
| Interesado                    | <a href="#">eEMGDE28 - Interesado</a>   |
| Función resumen foliado       | <a href="#">eEMGDE16.1 - Algoritmo</a> empleado para la generación de las huellas de los documentos incluidos en el expediente.   |
| Tipo de firma                 | Elemento que indicará el tipo de firma del índice del expediente electrónico, siendo sus posibles valores:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>- Si CSV: <a href="#">eEMGDE17.1.1 - Formato de firma</a> = 'TF01'.</li> <li>- Si Firma electrónica basada en certificados: <a href="#">eEMGDE17.1.1 - Formato de firma</a> = 'TF02 TF03 TF04 TF05 TF06'.</li> </ul> |
| Valor CSV                     | Si <a href="#">eEMGDE17.1.1 - Formato de firma</a> = 'TF01':<br><a href="#">eEMGDE17.3 - Valor del CSV</a> = "Valor CSV".   |
| Definición generación CSV     | <a href="#">eEMGDE17.4 - Definición generación CSV</a> de la "Actividad" que, mediante la "Relación" correspondiente, aplica a la generación del CSV del "Expediente".<br><i>Nota:</i> Siendo el <a href="#">eEMGDE17.1.1 - Formato de firma</a> = 'TF01'.  |

| DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS |   |
|------------------------------|---|
| Metadato                     | Elemento / Sub-elemento e-EMGDE   |
| Resolución                   | <a href="#">eEMGDE14.3 - Resolución</a> .   |
| Tamaño                       | <a href="#">eEMGDE14.4.2 - Tamaño Lógico</a> ,<br><a href="#">eEMGDE14.4.4 - Unidades</a> . |
| Idioma                       | <a href="#">eEMGDE11 - Idioma</a> .   |

| CONVERSIÓN ENTRE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS |   |
|--|---|
| Metadato                                 | Elemento / Sub-elemento e-EMGDE   |
| Identificador del documento origen       | <p><u>eEMGDE2.1 - Secuencia de identificador</u> del "Documento" que, a través de una "Relación" tipo "convierte" indica el documento origen de la copia.</p> <p><b>Nota:</b> Siendo el <u>eEMGDE2.2 - Esquema de identificador</u> del "Documento" origen= <i>ES_&lt;Órgano_responsable&gt;_&lt;AAAA&gt;_&lt;ID_específico&gt;</i></p> |
| Política de conversión                   | <p><u>eEMGDE2.1 - Secuencia de identificador</u> que identifique la Política, tratada como una "Regulación" que se relaciona con tipo "Conversión" con el "Documento".</p> <p><b>Nota:</b> Siendo el <u>eEMGDE2.2 - Esquema de identificador</u> de la "Regulación" = <i>&lt;Esquema_regulaciones_organizacion&gt;</i></p>              |

### 3. REFERENCIAS

#### 3.1. Legislación y normativa

- . Ley 16/1985, de 25 de junio (BOE de 29 de junio), del Patrimonio Histórico Español. <http://www.boe.es/boe/dias/1985/06/29/pdfs/A2034220352.pdf>
- . Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo (BOE de 22 de mayo), por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. <http://www.boe.es/boe/dias/1999/05/22/pdfs/A1941019415.pdf>
- . Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre), de Protección de Datos de Carácter Personal. [http://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE A 1999 23750 consolidado.pdf](http://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE_A_1999_23750 consolidado.pdf)
- . Ley 59/2003, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), de firma electrónica. <http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/20/pdfs/A4532945343.pdf>
- . Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE de 23 de junio), de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. <https://www.boe.es/boe/dias/2007/06/23/pdfs/A2715027166.pdf>
- . Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (BOE de 19 de enero de 2008), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. [http://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE A 2008 979 consolidado.pdf](http://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE_A_2008_979 consolidado.pdf)
- . Ley 37/2007, de 16 de noviembre (BOE de 17 de noviembre), sobre reutilización de la información del sector público. Modificada en virtud de Ley 18/2015, de 9 de julio (BOE de 10 de julio). [http://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE A 2007 19814 consolidado.pdf](http://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE_A_2007_19814 consolidado.pdf)
- . Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre (BOE de 18 de noviembre), por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Modificado parcialmente por Real Decreto 668/2015 de 17 de julio (BOE de 18 de julio) [http://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE A 2009 18358 consolidado.pdf](http://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE_A_2009_18358 consolidado.pdf)
- . Real Decreto 3/2010, de 8 de enero (BOE de 29 de enero), por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. [http://www.boe.es/boe/dias/2010/01/29/pdfs/BOE A 2010 1330.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2010/01/29/pdfs/BOE_A_2010_1330.pdf)
- . Real Decreto 4/2010, de 8 de enero (BOE de 29 de enero), por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. [http://www.boe.es/boe/dias/2010/01/29/pdfs/BOE A 2010 1331.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2010/01/29/pdfs/BOE_A_2010_1331.pdf)
- . Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre (BOE de 25 de noviembre), por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la

Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

[http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/25/pdfs/BOE\\_A\\_2011\\_18541.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/25/pdfs/BOE_A_2011_18541.pdf)

. Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

[http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE\\_A\\_2013\\_12887.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE_A_2013_12887.pdf)

. Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público

[https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/10/pdfs/BOEA\\_2015\\_7731.pdf](https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/10/pdfs/BOEA_2015_7731.pdf)

. Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[https://boe.es/boe/dias/2015/10/02/pdfs/BOE\\_A\\_201510565.pdf](https://boe.es/boe/dias/2015/10/02/pdfs/BOE_A_201510565.pdf)

. Ley 40/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), de Régimen Jurídico del Sector Público.

[http://boe.es/boe/dias/2015/10/02/pdfs/BOEA\\_2015\\_10566.pdf](http://boe.es/boe/dias/2015/10/02/pdfs/BOEA_2015_10566.pdf)

### **3.2. Normas Técnicas de Interoperabilidad**

. Resolución de 19 de julio de 2011 (BOE de 30 de julio), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Digitalización de Documentos.

[http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE\\_A\\_2011\\_13168.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE_A_2011_13168.pdf)

. Resolución de 19 de julio de 2011 (BOE de 30 de julio), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.

[http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE\\_A\\_2011\\_13169.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE_A_2011_13169.pdf)

. Resolución de 19 de julio de 2011 (BOE de 30 de julio), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico.

[http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE\\_A\\_2011\\_13170.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE_A_2011_13170.pdf)

. Resolución de 19 de julio de 2011 (BOE de 30 de julio), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma Electrónica y de certificados de la Administración.

[http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE\\_A\\_2011\\_13171.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE_A_2011_13171.pdf)

. Resolución de 19 de julio de 2011 (BOE de 30 de julio), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

[http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE\\_A\\_2011\\_13172.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE_A_2011_13172.pdf)

. Resolución de 19 de julio de 2011 (BOE de 30 de julio), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales.

[http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE\\_A\\_2011\\_13174.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/30/pdfs/BOE_A_2011_13174.pdf)

. Resolución de 28 de junio de 2012 (BOE de 26 de julio), de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Gestión de Documentos Electrónicos.

[http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/26/pdfs/BOE\\_A\\_2012\\_10048.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/26/pdfs/BOE_A_2012_10048.pdf)

. Resolución de 3 de octubre de 2012 (BOE de 31 de octubre), de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.

[http://www.boe.es/boe/dias/2012/10/31/pdfs/BOE\\_A\\_2012\\_13501.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2012/10/31/pdfs/BOE_A_2012_13501.pdf)

### **3.3. Guías técnicas**

. Guía de aplicación de la NTI de Política de Gestión de Documentos Electrónicos.  
<http://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dms/pae/Home/documentos/Estra>

[teguas/pae Interoperabilidad Inicio/Guia de aplicacion Politica de gestion de documento electronico.pdf](#)

### 3.4. Otras referencias

. Esquema de metadatos para la Gestión del Documento Electrónico (e EMGDE).

<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/eemgde>

. Norma UNE ISO 154891:2006. Información y documentación. Gestión de documentos. Parte 1: Generalidades.

<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0035751#.VSzWc>

. Norma UNE ISO 154891:2016. Information and documentation Records management Part 1: Concepts and principles.

[http://www.iso.org/iso/catalogue\\_detail.htm?csnumber=62542](http://www.iso.org/iso/catalogue_detail.htm?csnumber=62542)

. Norma UNE ISO 230811:2008. Información y documentación. Procesos de gestión de documentos. Metadatos para la gestión de documentos. Parte 1: Principios.

<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0041438#.VSzXZV>

. Norma UNE ISO 230812:2011. Información y documentación. Procesos de gestión de documentos. Metadatos para la gestión de documentos. Parte 2: Elementos de implementación y conceptuales.

<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0046569#.VSzX0I>

. Norma UNE ISO 30300:2011. Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Fundamentos y vocabulario.

<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0048671>

. Norma UNE ISO 30301:2011. Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Requisitos.

<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0048672>

. Modelo de Política de gestión de documentos electrónicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

[http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/publicaciones/centro\\_de\\_publicaciones\\_de\\_la\\_sqt/Monografias0/parrafo/Politica\\_doc\\_electronicos/POLITICA\\_GESTIONModelo/POLITICA%20GESTION%20Modelo.pdf](http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/publicaciones/centro_de_publicaciones_de_la_sqt/Monografias0/parrafo/Politica_doc_electronicos/POLITICA_GESTIONModelo/POLITICA%20GESTION%20Modelo.pdf)

. Política de Gestión de Documentos Electrónicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

[http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/SGT/POLITICA%20DE%20GESTION%20DE%20DOCUMENTOS%20MINHAP/politica%20de%20gestion%20de%20documento\\_s%20electronicos%20MINHAP.pdf](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/SGT/POLITICA%20DE%20GESTION%20DE%20DOCUMENTOS%20MINHAP/politica%20de%20gestion%20de%20documento_s%20electronicos%20MINHAP.pdf)

. Política de Gestión de Documentos Electrónicos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (revisada) [http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/cultura\\_mecd/areas\\_cultura/archivos/recursosprofesionales/documentoselectronicos/2016511politica\\_documento\\_electronico\\_mecd/2016511pdemecd.pdf](http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/cultura_mecd/areas_cultura/archivos/recursosprofesionales/documentoselectronicos/2016511politica_documento_electronico_mecd/2016511pdemecd.pdf)

. Política de Gestión Documental del Ayuntamiento de Barcelona.

[http://w110.bcn.cat/ArxiuMunicipal/Continguts/Documents/Fitxers/Traduccions/InstruccioPoliticaGD\\_cast.pdf](http://w110.bcn.cat/ArxiuMunicipal/Continguts/Documents/Fitxers/Traduccions/InstruccioPoliticaGD_cast.pdf)

. Política de Gestión de Documentos Electrónicos del Ayuntamiento de Cartagena.

[https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/docs/politica\\_gestion\\_documentos\\_electronicos.pdf](https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/docs/politica_gestion_documentos_electronicos.pdf)

. Política de Gestión del documento electrónico del Ayuntamiento de Pamplona. Aprobada por Decreto de Alcaldía de 29 de septiembre de 2016.

. Política de Gestión de Documentos Electrónicos del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid

[https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dms/pae/Home/documentos/Estrategias/pae\\_Archivo\\_electronico/politica\\_gestion\\_documentos/DEF\\_Pol-tica-de-Gesti-n-](https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dms/pae/Home/documentos/Estrategias/pae_Archivo_electronico/politica_gestion_documentos/DEF_Pol-tica-de-Gesti-n-)

Documental-

[AytoRIVAS/DEF Pol%C3%ADtica%20de%20Gesti%C3%B3n%20Documental%20AytoRIVAS.pdf](#)

. Política de gestión de documentos electrónicos del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/10/1604252a.shtml>

. Política de gestión de documentos electrónicos de la Diputación Provincial de Castellón <http://www1.dipcas.es/wp-content/uploads/2015/05/Politica-de-Gestion-de-documentos-Electronicos.pdf>

. Política de gestión de documentos de la Diputación Provincial de Valladolid.

[http://www.diputaciondevalladolid.es/extras/diputacion/personal-recursos-humanos//archivo-](http://www.diputaciondevalladolid.es/extras/diputacion/personal-recursos-humanos//archivo-provincial/2014/Administracion_electronica/Programa_de_gestion_de_docelec.pdf)

[provincial/2014/Administracion\\_electronica/Programa\\_de\\_gestion\\_de\\_docelec.pdf](http://www.diputaciondevalladolid.es/extras/diputacion/personal-recursos-humanos//archivo-provincial/2014/Administracion_electronica/Programa_de_gestion_de_docelec.pdf)

. Política de gestión de documentos de la Diputación Provincial de Barcelona.

[https://seuelectronica.diba.cat/serveis-de-la-seu/gestio-documental/fixers/D6459\\_14\\_Politica\\_GDocumental.pdf](https://seuelectronica.diba.cat/serveis-de-la-seu/gestio-documental/fixers/D6459_14_Politica_GDocumental.pdf)

. Reglamento de Gestión electrónica de documentos del Ayuntamiento de Arganda del Rey. [http://archivo.ayto-](http://archivo.ayto-arganda.es/documentos/ordenanzas/Reglamento%20Gestion%20Electronica%20Documentos.pdf)

[arganda.es/documentos/ordenanzas/Reglamento%20Gestion%20Electronica%20Docu-mentos.pdf](http://archivo.ayto-arganda.es/documentos/ordenanzas/Reglamento%20Gestion%20Electronica%20Documentos.pdf)

. Ordenanza Tipo del procedimiento administrativo común electrónico en la

Administración Local aprobada por la FEMP. <http://femp.femp.es/files/566-2051-archivo/Ordenanza%20tipo%20Ley%2039y40-2015.pdf>